

2
207



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

"ANALISIS JURIDICO DE LA REFORMA APROBADA
POR EL CONGRESO DE LA UNION AL ARTICULO
82, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA
MEXICANA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

PATRICIA ABERCA ORTIZ



ACATLAN, EDO. DE MEX. AGOSTO DE 1996.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A mis padres
Jesús y María Francisca
como humilde muestra de
agradecimiento al
amor y apoyo incondicional
brindado.**

**A Gerardo
en reconocimiento a la
ayuda y al estímulo del
compañero inseparable.**

**A mis hermanos
Juan Manuel y Leticia.**

INDICE

Introducción	5
CAPITULO I. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL ACTUAL ARTICULO 82, FRACCION I, CONSTITUCIONAL	7
1. Constitución de Apatzingán de 1814	9
2. Constitución de 1824	11
3. Bases Constitucionales de 1835	13
4. Siete Leyes de 1836	15
5. Las Bases Orgánicas de 1843	18
6. La Constitución de 1857	21
CAPITULO II. PROCESO DE REFORMA AL ARTICULO 82, FRACCION I, CONSTITUCIONAL	26
1. Iniciativa de Reforma	30
2. Discusión del Proyecto en la Cámara de Diputados	34
3. Aprobación del Proyecto en la Cámara de Diputados.....	49
4. Discusión del Proyecto en la Cámara de Senadores	49
5. Aprobación del Proyecto en la Cámara de Senadores	53
6. Discusión y aprobación en las Legislaturas Estales	54
7. Declaratoria de aprobación de la Reforma	55
8. Publicación de la Reforma	56
9. Inicio de vigencia	56

CAPITULO III. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS EN
TORNO A LA REFORMA 57

1. Argumentos a favor de la Reforma

A. Existencia de ordenamientos que establecen el derecho de todo ciudadano a ocupar la primera magistratura del país	58
B. Existencia de ciudadanos mexicanos descendientes de extranjeros que han demostrado amor a la patria	61
C. Invalidez actual de los argumentos del constituyente de 1917	64
D. Reconocimiento a la igualdad política existente en todo régimen democrático	65
E. No se tiene la finalidad de someter el gobierno del país al extranjero	66
F. Constituye un avance gradual de la democracia	67
G. El país ya no sufre del accho colonial	74
H. Existe un Congreso de la Unión que vigila y controla al Poder Ejecutivo	78
I. Merma la nacionalidad e impedimento para cumplir obligación de ocupar el cargo a un ciudadano mexicano hijo de extranjeros	85
J. Existencia de un nacionalismo exagerado	90

2. Argumentos en contra de la Reforma.

A. Necesidad de un plebiscito	92
B. Existencia de un país que tiene intervención en México	97
C. Vicios en el sistema político	98
D. Mala redacción de la Reforma.....	103

E. La experiencia histórica del país	104
F. Xenofobia o seguridad nacional	107
G. Posibilidad de influencia sobre el presidente ante un conflicto internacional	108
H. Concesión a minorías o derecho de autodeterminación	109
CONCLUSIONES	110
BIBLIOGRAFIA	115
DOCUMENTOS OFICIALES Y HEMEROGRAFIA	117

INTRODUCCION.

En el presente trabajo se realiza un análisis de la reforma decretada el veintiocho de junio de 1994 al artículo 82, fracción I, constitucional, que establece como requisitos para ocupar la Presidencia de la República Mexicana, el de ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos e hijo de padres mexicanos por nacimiento. Dicho análisis se concreta al requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento de los padres del aspirante a ocupar la Presidencia, lo que formó parte de la reforma y que a nuestro parecer no debió ser.

Para emprender el análisis materia del presente trabajo, primeramente nos remitimos a los diversos ordenamientos jurídicos que estuvieron vigentes en nuestro país; desde la Constitución de 1824 hasta la Constitución de 1857, incluida la Constitución de Apatzingán de 1814 que aunque nunca estuvo vigente constituye un valor histórico por ser la primera constitución propia que tuviera nuestra nación y que permitiría perfilar su vida soberana e independiente; para establecer si en ellos se contempló el requisito respectivo y en su caso conocer el tratamiento que recibió. Asimismo, nos ocupamos del establecimiento del mismo requisito en la Constitución de 1917 y de los motivos en que se basó expresamente el constituyente de Querétaro para ello.

Posteriormente, se hace referencia a la reforma del artículo en estudio, a la forma en que fue tratada por algunos legisladores antes de la presentación de la iniciativa respectiva, al proceso al que se sometió, a su discusión y aprobación en las Cámaras de Diputados y Senadores y en las Legislaturas de los Estados, a la declaratoria de aprobación, y de su publicación e inicio de vigencia.

Por último, se analizan algunos de los argumentos expresados a favor y en contra de la reforma por diputados y senadores ante sus respectivas Cámaras, se expone si esos argumentos se consideran o no fundados para dar curso a la reforma; y se exponen algunos argumentos en torno a la misma reforma formulados por juristas.

CAPITULO 1. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL ACTUAL

ARTICULO 82, FRACCION I, CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política vigente señala en su artículo 82, fracción I, uno de los requisitos para aspirar a la Presidencia de la República, el de ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos e hijo de padres mexicanos por nacimiento. El requisito relativo a "... la exigencia especial y exclusiva, para el titular del Poder Ejecutivo de la Federación, de tener la ciudadanía o nacionalidad mexicana por aborigen o ancestral..."¹ ha originado desde hace algunos años fuertes discusiones, debido a las numerosas opiniones que se han manifestado tanto a favor como en contra del llamado requisito de la doble nacionalidad.

La discusión ha cobrado mayor fuerza en la actualidad, desde que se tuvo conocimiento de la iniciativa de reforma al mencionado artículo, hasta su modificación aprobada en términos del precepto 135 constitucional.

Como el presente trabajo de tesis tiene la finalidad de estudiar el llamado requisito de la doble nacionalidad establecido en el artículo 82, fracción I, constitucional, con el propósito de señalar algunos de los motivos por los cuales no debió ser modificado, es necesario conocer en primer término el tratamiento de la figura, a través de las diversas constituciones que se han dado en nuestro país como son: la Constitución de Apatzingán de 1814, la Constitución de 1824, las Bases Constitucionales de 1835,

¹ Martínez, Baez Antonio. La mexicanidad a través de las leyes. *Proceso*, número 113, enero 1979. p. 6.

las Siete Leyes de 1836, las Bases Orgánicas de 1843 y la Constitución de 1857. Y en segundo, las razones por las cuales el constituyente de 1917 estableció tal requisito por vez primera en la Constitución que rige en la actualidad.

1.- Constitución de Apatzingán de 1814.

En el año de 1810 se inició en nuestro país la guerra de independencia encabezada por Miguel Hidalgo y Costilla, Josefa Ortiz de Domínguez, José María Morelos y Pavón, Ignacio López Rayón, Ignacio Allende, entre otros, cuyo propósito fue terminar con la dominación española que sufrió la Nueva España por espacio de trescientos años y lograr así una serie de reivindicaciones sociales como por ejemplo el cambio político, la abolición de la esclavitud, la supresión de contribuciones a los indios, etc.

Durante la gesta revolucionaria fueron elaborados proyectos de Constitución para el futuro país independiente como los Elementos Constitucionales de López Rayón y los Sentimientos de la Nación de Morelos y Pavón, personajes que hablan de reunir en el año de 1813 al primer congreso constituyente de la historia mexicana. Así, la primera Carta Magna de nuestro país elaborada por el Congreso del Anahuac, durante el virreynato del militar español Félix María Calleja del Rey, fue promulgada el 22 de octubre de 1814 y se llamó Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocida como la Constitución de Apatzingán. Esta

Constitución cuyas "fuentes próximas fueron ... los Elementos de Rayón y los Sentimientos de Morelos,"² señaló en su capítulo X, artículo 132, los requisitos para aspirar al supremo gobierno:

Art. 132. Compondrán el supremo gobierno tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el artículo 52.

Art. 52. Para ser diputado se requiere, ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar, las augustas funciones de este empleo.

El Decreto Constitucional Para la Libertad de la América Mexicana contempló una serie de valiosos principios, en los cuales se reflejan los ideales de la revolución de independencia; entre tales principios se encontraron la libertad de reunión y opinión, la inviolabilidad del domicilio, la aplicación de penas correctivas en vez de castigos infamantes, abolición de torturas, derecho de dirigirse a las autoridades, la soberanía residente en el pueblo etc. Y aunque la Constitución de Apatzingán nunca entró en vigor dado que ello dependía del triunfo del grupo sublevado y asimismo porque "nació cuando el país se encontraba todavía bajo la tutela

² Sayeg, Helú Jorge. *El Constitucionalismo Social Mexicano. México, Cultura y Ciencia Política*, 1972. p. 179, T. I.

española" ³, su trascendencia histórica es indudable "... no sólo porque fue la primera Carta Magna, propia, que conociera nuestra patria, sino porque permitiría vislumbrar la vida del México soberano e independiente."⁴

2.- Constitución de 1824.

Una vez consumada la guerra de independencia, conforme a lo establecido en el Plan de Iguala proclamado por Vicente Guerrero y Agustín Iturbide durante el interregno de éste, se declara a la Nueva España una Nación independiente y se da la celebración de un congreso constituyente que, sobre las bases de religión, unión e independencia simbolizadas en los tres colores de la bandera, inicia la discusión de un proyecto de Constitución. Dicho proyecto tuvo como fin principal organizar al nuevo Estado mexicano. Así, el 4 de octubre de 1824 el Congreso Constituyente integrado, entre otros, por Servando Teresa de Mier, Manuel Crescencio G. Rejón, Valentín Gómez Farías y Miguel Ramos Arizpe, dio a conocer al pueblo mexicano la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la cual "... a la sazón derruía las bases de la Colonia y del imperio Criollo."⁵

³ Sayeg, Helú Jorge. *Introducción a la Historia Constitucional de México*. Universidad Nacional Autónoma de México. 1978. p. 32.

⁴ Calzada, Padrón Feliciano. *Derecho Constitucional*. Segunda Edición. México, Harla. 1990. p. 63.

⁵ Calzada, Op. Cit., p. 71.

Entre otras cuestiones de importancia, la Constitución de 1824 estableció la clásica división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial; fijó como titular del ejecutivo a una sola persona y consagró por vez primera en nuestro país "...y quizás por influencia de los Estados Unidos la Vicepresidencia."* En atención a que conforme a la Constitución de 1824, el supremo poder ejecutivo se depositó en un presidente, electo por cuatro años, reelegible al cuarto año de haber cesado en sus funciones, se dice que este ordenamiento instauró el sistema presidencial.⁷

En su Título IV, sección primera, artículo 76, la Constitución Federal de 1824 señaló los requisitos para aspirar al Supremo Poder Ejecutivo:

"Art. 76. Para ser presidente o vicepresidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, y residente en el país."

Con base en el artículo anterior, fueron elegidos para la Presidencia y la Vicepresidencia, respectivamente, a Guadalupe Victoria (Miguel Fernández Félix) y Nicolás Bravo.

* Arnaiz, Amigo Aurora. *Instituciones Constitucionales Mexicanas. México. Textos Universitarios Universidad Nacional Autónoma de México. 1975. p. 49.*

⁷ Serna Elizondo Enrique. *Manual de Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. México. Porrúa, 1979. p. 198.*

La Constitución de 1824 en sus 171 artículos reglamentó fundamentalmente la forma de gobierno y la división de poderes, ello posiblemente debido a que los diputados constituyentes centraron su atención en la organización del Estado Mexicano. Pero las normas de contenido dogmático fueron reguladas de manera escasa y aislada. Por ello la Carta Magna de 1824 al sólo "...inspirarse en móviles políticos sin regular las garantías individuales..." lamentablemente se olvidó de los principios sociales sustentados por Hidalgo y Morelos. Finalmente dicha Ley Fundamental al ser rebasada en su contenido por la realidad social "...no atacó las injusticias económicas heredadas del virreynato..." lo cual originó su desaparición.

3.- Bases Constitucionales de 1835.

La Constitución de 1824 originó un profundo malestar en la época de su vigencia, dada la fórmula en ella establecida para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, así como por haber fijado expresamente en su artículo 171 la imposibilidad de reformar los artículos en ella contenidos. Esto, aunado a la carente regulación que contenía en materia de garantías individuales, permitió que moderados y conservadores lograran su

* Serra, Rojas Andrés. *Trayectoria del Estado Federal Mexicano*. Décima Edición, México, Porrúa, 1991. p. 227.

* Morales, Jiménez Alberto. *La Constitución de 1857, Ensayo Histórico Jurídico. Vol. I*. México, Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, 1957. p. 17.

propósito, modificar radicalmente la forma de gobierno de nuestro país. Los moderados eran simpatizantes de la tendencia ideológica intermedia entre el progreso y el retroceso, éstos representados respectivamente por los liberales y los conservadores. Los liberales es el grupo tendiente al cambio y al progreso. Los conservadores eran los simpatizantes de la tendencia ideológica que negaba la aceptación del cambio y que apoyaba fielmente a la dictadura.

Es así como el 15 de diciembre de 1835 se expidieron las Bases de la nueva Constitución, que firmadas por el entonces Presidente Miguel Barragán, "en catorce artículos fincaron los cimientos de un régimen de gobierno centralista, teocrático, oligárquico, plutocrático y estructuralmente complicado e inconsistente."¹⁰

De esos catorce artículos, el sexto estableció los requisitos para aspirar al Poder Ejecutivo:

Art. 6. El ejercicio del Poder Ejecutivo residirá en un presidente de elección popular, indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyas demás circunstancias, lo mismo que las de su elección, su duración, facultades y modo de ejercerlas, establecerá la ley constitucional.

¹⁰ Sayeg, *El Constitucionalismo Social Mexicano*. T.III. P. 286.

Estas bases constitucionales reforzaron los privilegios del clero y del ejército, quienes al mantener siempre en desacuerdo sus intereses, agravaron la anarquía reinante en nuestro país.

Las bases de 1835 sirvieron para perfilar la creación de las Siete Leyes Constitucionales, llamadas así por estar integradas por igual número de ordenamientos legales.

4.- Siete Leyes de 1836.

El 30 de diciembre de 1836, bajo el gobierno del político mexicano José Justo Corro, comenzaron a regir en nuestro país las denominadas Siete Leyes Constitucionales "...y en consecuencia, la centralización gubernamental y administrativa de la nación..."¹¹ la cual había tenido ya sus inicios en las Bases Constitucionales de 1835. La primera de las Siete Leyes, fijó los derechos y los deberes de los ciudadanos mexicanos, ordenando profesar la religión católica. La segunda, instituyó el Supremo Poder Conservador, el cual era superior a los otros poderes, pues tenía la facultad de declarar la incapacidad física o moral del presidente y de anular sus actos, podía suspender a la Suprema Corte y las sesiones del Congreso y además nulificar las Leyes, Decretos y Reformas que elaboraban las Cámaras. Las Leyes, tercera, Cuarta y Quinta organizaron los Poderes, señalando la forma de su elección y las atribuciones de sus funcionarios. La Sexta Ley,

¹¹ Morales, Op. Cit., P. 19.

estableció la división del territorio de la República en Departamentos. Por último la Séptima Ley reglamentó el procedimiento para las reformas constitucionales. Así pues, la Cuarta Ley, en su artículo 14 estableció los requisitos para aspirar al Supremo poder ejecutivo:

Art. 14. Para ser elegido presidente de la república se requiere: 1. Ser mexicano por nacimiento y estar en actual ejercicio de los derechos de ciudadano.

Cabe hacer notar que la Constitución en estudio, estableció el requisito de la riqueza tanto para obtener la calidad de ciudadano, como para aspirar a los cargos públicos más importantes.

El que empezaran a regir las Siete Leyes Constitucionales trajo consigo algunas consecuencias pues los colonos angloamericanos, habitantes de Texas, aprovecharon la ruptura del pacto federal mexicano para influir en la declaración de independencia de Texas en el año de 1836.

Asimismo, Yucatán debido al abandono de que era objeto por parte de las autoridades del centro de la república, intentó separarse de nuestro país en el año de 1839, lo cual no sucedió ya que se le logró retener militarmente.

Por lo anterior, la anarquía originada a raíz de la creación de las Siete Leyes centralistas de 1836 "...desembocó en las Bases

de Tacubaya de 1841..."¹² las cuales, una vez derrocado Anastasio Bustamante, llevaron al poder de nueva cuenta a Antonio López de Santa Anna. Asimismo dichas bases señalaron como prioridad la creación de un nuevo congreso constituyente, para lo cual se creó una comisión que posteriormente habría de dividirse en dos, ya que la integrada por José Fernando Ramírez, Antonio Díaz Guzmán, Joaquín Ladrón de Guevara y Pedro Ramírez, elaboró un proyecto de constitución ecléctico, pues sus elementos no se inclinaron ni por el centralismo ni por el federalismo. El centralismo se caracteriza porque la organización política actúa directamente en todo el territorio de un Estado, dentro de un marco jurídico único. En el federalismo coexisten una organización política central o federal y una organización política local o estatal, cada una con una competencia delimitada e independiente entre sí, lo que permite a las entidades federativas gozar de autonomía.

La otra comisión resultante, formada "... por gente partidaria del progreso y del federalismo..."¹³ como lo fueron Juan José Espinoza de los Monteros, Octaviano Muñoz Ledo y Mariano Otero, consideró al sistema federal como el único capaz de salvar a nuestro país. Sin embargo, la tendencia de esta comisión produjo el malestar de la casta militar en el poder, quien se pronunció inmediatamente en contra del Congreso, el cual fue disuelto para

¹² Sayeg, *Introducción a la Historia Constitucional de México*, p. 62.

¹³ Morales, *Op. Cit.*, p. 20.

convocar a una Junta Nacional Legislativa integrada por gente respetable por sus cualidades o méritos, llamada notables, los cuales fueron nombrados por el presidente sustituto Don Nicolás Bravo ya que Santa Anna en los momentos difíciles se retiraba a descansar.

5.- Las Bases Orgánicas de 1843.

El Ejecutivo provisional Nicolás Bravo, encargado de gobernar al país, sancionó el 12 de junio de 1843 las llamadas Bases Orgánicas, cuya elaboración estuvo a cargo de la Junta Nacional Legislativa, mencionada en el punto anterior.

Esta ley fundamental reguló en su Título V, artículos 83 y 84 al Poder Ejecutivo de la siguiente manera:

Art. 83. El supremo poder ejecutivo se deposita en un magistrado, que se denominará Presidente de la República.

Este magistrado durará cinco años en sus funciones.

Art. 84. Para ser presidente, se requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de cuarenta años y residir en el territorio de la República al tiempo de la elección.

Las Bases Orgánicas de 1843 vigorizaron de tal modo el poder ejecutivo que los poderes legislativo y judicial, quedaron

subordinados al primero¹⁴ lo cual agravó el despotismo constitucional originado por las Siete Leyes.

Igualmente, durante la vigencia de las Bases Constitucionales se practicó un conjunto de disposiciones que atentaron contra la libertad, pues se estableció como obligación ejercer la religión católica, la obediencia a las autoridades sin importar injusticias o arbitrariedades, además de que se ratificó el sistema de gobierno centralista.

Durante esta época Santa Anna luchó en contra de las libertades públicas, impuso exageradas contribuciones, gastó el presupuesto del país en forma exagerada y exigió cuantiosos préstamos. Todo lo anterior agudizó la inestabilidad que afligía a México, por lo que los planes y golpes políticos fueron en aumento al igual que el número de militares que ansiaron y llegaron al poder: Valentín Canalizo, José Joaquín de Herrera, Mariano Paredes, Mariano Salas etc.

La desunión entre jefes y fuerzas militares provocó la indiferencia ante el peligro de la invasión yanqui, y aunque tiempo después el Vicepresidente de aquel tiempo Valentín Gómez Farias hizo enormes esfuerzos para hacerle frente a la invasión, la falta de recursos económicos por parte del Estado mexicano, contribuyó a la derrota sufrida.

¹⁴ Calzada, Op. Cit., p. 20.

Durante el gobierno de Mariano Paredes Arrillaga (enero-Julio de 1846), las Bases Orgánicas del cuarenta y tres llegaron a su fin, pues la idea manifestada por Paredes en el sentido de que sólo una Monarquía podría salvar al país, influyó para que Mariano Salas se pronunciara en la Ciudadela con el Plan del mismo nombre, a efecto de reunir a un nuevo Congreso Constituyente.

Pero tal fue la desorganización política que reinaba en México que, siendo imposible crear una nueva Constitución se tomó la decisión de aplicar nuevamente la Constitución de 1824. Sin embargo, por iniciativa de Mariano Otero, se adicionó y reformó el Código de 1824, creándose así el Acta Constitutiva y de Reformas, que fue sancionada el 18 de mayo de 1847. Dicha Acta suprimió la Vicepresidencia e incluyó el medio de control constitucional que ya había aparecido en las Siete Leyes, el juicio de amparo.

Santa Anna decidió solucionar el problema sobre los límites de Texas y Nuevo México, vendiendo la Mesilla la cual comprendía más de 100,000 kilómetros cuadrados de territorio nacional. Esto causó la decadencia de aquella etapa de la historia de México, pues el pueblo se rebeló mediante el movimiento de revolución de Ayutla.

El Plan de Ayutla condenó la actuación de Santa Anna en el poder y por lo tanto pidió su destitución a fin de nombrar a un presidente interino. En el citado movimiento revolucionario intervinieron figuras tales como: Ignacio Comonfort, Benito Juárez,

Melchor Ocampo y Juan Alvarez, éste último asumió la presidencia interina una vez que Santa Anna se vió obligado a dejar su cargo. Sin embargo, Alvarez duró muy poco tiempo en el poder, pues tuvo que renunciar a él por presiones hechas por los Moderados, nombrando antes de su salida a Comonfort como su sustituto y convocando un nuevo Congreso Constituyente, según lo estipulado en el artículo quinto del Plan de Ayutla, con el fin de elaborar la nueva Carta Magna.

6.- La Constitución de 1857.

El Congreso Constituyente convocado en el año de 1855 e integrado fundamentalmente por intelectuales y profesionistas, como lo fueron: Benito Juárez, Melchor Ocampo, Sebastián y Miguel Lerdo de Tejada, Valentín Gómez Farías, Ponciano Arriaga, José Ma. Mata, Guillermo Prieto, Francisco Zarco, Santos Degollado, Manuel Doblado, Mariano Riva Palacio entre otras figuras no menos importantes concluyó la elaboración de la Ley Fundamental el día 18 de febrero de 1856, misma que fue proclamada por el entonces Presidente sustituto Ignacio Comonfort.

La Constitución de 1857 que en lo fundamental se apegó en sus disposiciones al contenido de la Carta magna de 1824, logró reestablecer el sistema de gobierno republicano, representativo y federal, además de que prohibió expresamente la reelección sucesiva

del Poder Ejecutivo. En su artículo 77 de la sección II fijó los requisitos para aspirar al poder ejecutivo.

Art. 77. Para ser presidente se requiere ser: ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.

Aunque el contenido de la Carta Magna de 1857 fue excelente, al paso del tiempo resultó incapaz de satisfacer las demandas que se le presentaron, especialmente en materia religiosa cuya regulación prácticamente fue suprimida. Así, Félix Zuluaga se postuló en contra de la mencionada Constitución mediante el Plan de Tacubaya, el cual estipuló su abrogación.

Comonfort al apoyar lo establecido en dicho plan, fue rechazado por el partido liberal y se vio obligado al exilio en Estados Unidos.

La lucha entre quienes apoyaron y repudiaron la constitución del cincuenta y siete, dio origen a la Guerra de Reforma también conocida como la Guerra de Tres Años. Posteriormente, según lo establecido en el artículo 79 de la Carta Magna vigente, Benito Juárez asumió la titularidad del Poder Ejecutivo, expidiendo tiempo después las Leyes de Reforma.

En julio de 1861 el gobierno aprobó un Decreto elaborado por Juárez en el que se estableció la suspensión de pago de las deudas públicas y las contraídas con países extranjeros. Esto dio lugar a la intervención europea en nuestro país por parte de Inglaterra, Francia y España. Como producto de esa intervención se proclamó el Imperio nombrándose como emperador a Maximiliano de Habsburgo el día 20 de junio de 1864. Sin embargo, el gobierno norteamericano exigió el retiro de las tropas francesas, y ante la resistencia del Emperador de Habsburgo, éste fue fusilado por sus generales Miramón y Mejía.

A la muerte de Juárez le sucedió en el poder Sebastián Lerdo de Tejada, cuyo posterior intento de reelección fue decidido en el campo de batalla de la que resultó triunfador Porfirio Díaz " quien llegó a la Presidencia de la República enarbolando la bandera de la no reelección y que no tardó en hacer a un lado."¹³

A pesar de que "Díaz dió a México su primer periodo largo de estabilidad desde la época de La Colonia"¹⁴ (de 1876 a 1910), durante su gobierno se realizaron una serie de lamentables hechos que culminaron con la revolución de 1910. El predominio absoluto del capital extranjero en el capitalismo mexicano, las leyes de

¹³ Sayeg. *Introducción a la Historia Constitucional de México*. p. 109.

¹⁴ Riding, Alan. *Vecinos Distantes*. Mascaró Pilar. México. Planeta, 1985. p. 53.

colonización que dieron lugar a los inmensos latifundios, la prohibición de huelgas y sindicatos, las jornadas inhumanas aunadas a los salarios miserables en el campo y en las fábricas, los extenuantes trabajos desempeñados por mujeres y niños, la creación de tiendas de raya en las haciendas, más la reelección en siete ocasiones de Porfirio Díaz como Presidente de la República, esto durante treinta años, originó uno de los primeros movimientos revolucionarios de este siglo, la revolución mexicana de 1910; pues siempre el deseo por los mexicanos de lograr la soberanía e independencia de su país "se ha traducido en lucha sangrienta a veces, heroica siempre, por transformar la estructura social básica, hacerla más justa, libre y democrática."¹⁷

De la gesta revolucionaria, en la cual destacaron figuras como Francisco I. Madero, Emiliano Zapata, Pascual Orozco, Francisco Villa, Alvaro Obregón, Venustiano Carranza etc, surgió el Congreso Constituyente de 1916-1917, encargado de elaborar la Carta Magna de 1917, aún vigente, a fin de dar respuesta a las demandas planteadas por la lucha armada. Dicha ley fundamental fue expedida el día 31 de enero de 1917 y promulgada el 5 de febrero de ese año.

Así, la segunda comisión integrada por Paulino Machorro Narváez, Hilario Medina, Heriberto Jara y Arturo Méndez, encargada

¹⁷ Palavicini, Félix I. *Historia de la Constitución de 1917*. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987.

de efectuar el dictamen de los artículos 80 a 90 y 92 constitucionales, al referirse a los requisitos para aspirar a la Presidencia de la República añadió por vez primera en la fracción I, del artículo 82 la condición de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento. El fundamento de tal adición fue según el Diario de los Debates, el siguiente:

Las cualidades que debe tener este funcionario deben ser una unión por antecedentes de familia y por el conocimiento del medio actual nacional, tan completa como sea posible, con el pueblo mexicano, de tal manera que el presidente, que es la fuerza activa del gobierno y la alta representación de la dignidad nacional, sea efectivamente tal representante; de suerte que en la conciencia de todo el pueblo mexicano esté que el presidente es la encarnación de los sentimientos patrióticos y de las tendencias generales de la nacionalidad misma. Por estos motivos, el presidente debe ser mexicano por nacimiento, hijo a su vez de padres mexicanos por nacimiento, y haber residido en el país en el año anterior al día de la elección. ^{1º}

^{1º} *Diario de los Debates del Congreso Constituyente de Querétaro*. Período Único. Tomo II. Número 58. 16 de enero de 1917. p. 344.

**CAPITULO 11. PROCESO DE REFORMA AL ARTICULO 82, FRACCION I
CONSTITUCIONAL.**

Al aproximarse la fecha para elegir al Presidente de la República que habría de gobernarnos durante el periodo presidencial 1994-2000, surgieron acaloradas discusiones sobre el llamado requisito de la doble nacionalidad contenido en el artículo 82, fracción I, constitucional. Lo mismo ha sucedido en sexenios anteriores, recuérdese aquella frase "82 para el 82", cuando en 1982 José López Portillo era Presidente de la República y con insistencia se trató la idea de modificar el artículo 82, fracción I, constitucional, en ese entonces Carlos Hank González era Jefe del Departamento del Distrito Federal, y si no hubiera sido por su impedimento constitucional debido a su ascendencia extranjera, hubiera podido aspirar a la candidatura presidencial.

A mediados del año de 1993 se conoció a través de los diferentes medios de comunicación que uno de los partidos políticos existentes en nuestro país, el Partido Acción Nacional, proponía la modificación de la fracción I, del artículo en cuestión, esto con el propósito de facultar a los hijos de padres extranjeros para aspirar a la Presidencia de la República. Se dice que el interés de Acción Nacional en proponer tal reforma obedeció a que en ese tiempo pretendía proponer a Vicente Fox como su candidato a la Presidencia de la República.

Miembros de la comisión priista como María de los Angeles Moreno, Gustavo Carbajal, Pedro Ojeda Paullada, Paloma Villaseñor y Rodolfo Echeverría al ser cuestionados por la prensa sobre su

opinión acerca de la citada reforma se refirieron a la misma de la siguiente manera: "... hacer reformas en ese sentido iría contra la lógica del sistema político mexicano, porque significaría modificar la Carta Magna con dedicatoria a una o más personas..."¹⁹

Uno de los senadores por el Estado de Guanajuato, el priista José de Jesús Padilla, afirmó estar en desacuerdo con tal reforma porque "la idiosincrasia que tiene alguien viene de sus padres, de su contenido familiar y nacional, y ... la idiosincrasia y el conocimiento del país deben ser básicas para cualquier aspirante."

20

El mismo líder estatal y Ricardo Monreal, entre otros legisladores, afirmaron que "recomendaban incluso convocar a una consulta nacional para ponderar el interés real de la ciudadanía en torno de la anunciada modificación a la Carta Magna", además indicaron que debería analizarse bien el tema de la modificación a dicho ordenamiento pues "debe tomarse en cuenta la necesidad de preservar la soberanía nacional, especialmente ante el creciente

¹⁹ Torre Wilbert y Romero Ismael, "Rechazo priista a que el artículo 82 sea reformado". *El Universal*. Núm 366, año LXXVII, Núm. 27714. México, D.F., a 5 de agosto de 1993. p.1-2.

²⁰ Guerrero Chiprés Salvador. "La Reforma al 82". *La Jornada*. Núm 3205. Año IX. México, D.F., a 11 de agosto 1993. p. 10.

intercambio de relaciones con el exterior que fomentará el Tratado de Libre Comercio".²¹

Sólo días después de tales afirmaciones, se conoció la noticia de que los diputados y senadores integrantes del Partido Revolucionario Institucional no sólo apoyaban la propuesta de reforma al artículo en estudio, sino que la presentarían como suya en el periodo extraordinario de sesiones a que convocaría la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Según lo señalado en el periódico *El Universal*²², diputados y senadores del Revolucionario Institucional al referirse a la propuesta de reforma al artículo 82 constitucional, afirmaron que al respecto ellos sólo recibieron línea en los ya tradicionales desayunos en la Residencia Oficial de los Pinos, por lo que manifestaron su rechazo a la reforma en cuestión y afirmaron que sólo la aceptaron por disciplina partidista y que si la votación definitiva de la misma se diera en forma secreta, votarían en contra de esa pretensión.

²¹ Ramos Aurelio M. "La Reforma al Artículo 82. Senadores". *Excelsior*. Núm 27796. Año LXXVII. Tomo IV. México, D.F., 12 de agosto de 1993. p. 25.

²² Ponce Manuel. "Diputados y Senadores del PRI condenan y rechazan la reforma al 82 constitucional". *El Universal*. Año LXXVII. Núm. 27720. México, D.F., 14 de agosto 1993. p. 1-16.

En esas circunstancias fue como el día diecinueve de agosto de 1993 en el primer periodo extraordinario de sesiones, se dió inicio al proceso por virtud del cual habría de reformarse el artículo de mérito en términos de los preceptos 72 y 135 constitucionales. Proceso al que se hará referencia a continuación conforme a sus etapas de iniciativa, discusión, aprobación, publicación e inicio de vigencia.

1.- Iniciativa de Reforma.

Según lo señalado en el Diario de Debates de la LV Legislatura, período extraordinario de la Cámara de Diputados, el día diecinueve de agosto de 1993 el grupo parlamentario perteneciente al Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Comisión Plural de la Reforma para Consolidar la Democracia Electoral la propuesta de modificación al artículo 82, fracción I, constitucional, para que fuese regulado de la siguiente manera:

Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos.

A su vez fue presentado su artículo tercero transitorio:

Artículo Tercero: La reforma a la fracción I del artículo 82 entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999.

Como es de observarse, en éste primer proyecto de reforma se exigía la nacionalidad mexicana por nacimiento únicamente al aspirante a la Presidencia de la República, eliminando por completo así, el llamado requisito de la nacionalidad mexicana por abuelo o ancestral.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión Plural de la Reforma para consolidar la Democracia Electoral, la propuesta de modificación se remitió a los secretarios de la Cámara de Diputados quienes con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, el cual dispone "Las iniciativas de ley presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por uno o varios de los miembros de las cámaras, pasarán desde luego a comisión.", la recibieron y turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El día veintitrés de agosto de 1993, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados el dictamen con proyecto de Decreto de Reforma al artículo 82, fracción I constitucional, en iguales términos al presentado por la Comisión Plural de la Reforma para Consolidar la Democracia Electoral, el cual habría de ser debatido durante la sesión extraordinaria del día 27 de agosto del mismo año.

Durante el transcurso de esta sesión extraordinaria los diputados integrantes de la LV Legislatura manifestaron numerosas opiniones tanto a favor como en contra de la reforma en cuestión.

El argumento fundamental de quienes se manifestaron a favor de la modificación fue el siguiente: México se encuentra en plena madurez política y en un proceso democrático que obliga a eliminar los obstáculos que impiden a los ciudadanos de gran valor, que viven y trabajan por nuestro país, a ocupar el máximo cargo político sólo por tener un origen extranjero, lo cual representa un atentado en contra de los derechos políticos de innumerables mexicanos.

En tanto que el fundamento hecho valer por los diputados que se manifestaron en contra del proyecto de reforma fue el siguiente: La modificación atenta contra los intereses, experiencia histórica, personalidad y soberanía del país.

Finalmente, en términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone "En la sesión en que definitivamente se vote una proposición o proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados.", en dicha sesión fueron presentadas dos propuestas, una por parte del diputado Francisco Arroyo Vieyra en representación de algunos legisladores del grupo parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional, y otra por Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, diputado por el Partido Popular Socialista.

Los diputados priistas propusieron que la fracción I del artículo 82 constitucional quedara de la manera siguiente:

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, y ser hijo de padre o madre mexicano o haber residido en el país durante treinta años.

Esto significaría que para aspirar a la Presidencia de la República, se requeriría además de ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de las prerrogativas cívicas y políticas, ser hijo de padre o madre mexicanos y en el caso de no ocurrir este último supuesto, quedaba la alternativa para quien fuera hijo de padres extranjeros de acreditar la residencia en el país cuando menos treinta años.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua, propuso que el artículo en estudio quedara en sus términos vigentes.

Fue así como, ante las propuestas de modificación presentadas por los diputados Francisco Arroyo Vieyra y Cuauhtémoc Amezcua, el Proyecto de modificación al artículo 82 constitucional y su artículo transitorio se devolvió a la Comisión de Gobernación y

Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone "Leída por primera vez una adición, y oídos los fundamentos que quisiere exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitidas, se pasará a la comisión respectiva; en caso contrario, se tendrá por desechada".

2.- Discusión del proyecto en la Cámara de Diputados.

Con fundamento en el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice "Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado, y después, el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió, y el voto particular, si lo hubiere.", el día dos de septiembre de 1993, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dió lectura a su dictamen sobre la iniciativa de reforma del artículo constitucional en cuestión, expresando que consideraba que debido a la apertura y a la renovación política en la que está envuelto el país, y con el propósito de lograr mayor democracia en los procesos políticos, estaban dados ya los elementos necesarios para reformar el multicitado precepto constitucional por lo que daba curso a las dos proposiciones que se le habían remitido para su estudio y dictamen.

En dicho dictamen se hizo referencia a la propuesta presentada por el diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, la cual no fue materia de estudio dado que sólo contenía la solicitud de que el tantas veces mencionado artículo permaneciera inalterable.

Además, en el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se realizó una modificación a la propuesta original presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para efecto de mejorar la redacción, resultando el proyecto siguiente:

Art. 82. ...

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; e hijo de padre o madre mexicanos, o haber residido en el país durante treinta años.

Leído el dictamen anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales propuso finalmente la aprobación del proyecto de decreto que reforma el artículo 82, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez elaborada y leída la lista de oradores inscritos para hacer uso de la palabra, se dió comienzo a la discusión en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto. **"Fue**

una sesión polémica, trascendente e histórica²³, en la cual pidieron la palabra más de treinta legisladores, entre los cuales se encontraban los diputados: Hildebrando Gaytán Márquez, Francisco Laris Iturbide, Beatriz Rangel Juárez, Rosa Albina Garavito Elías, Humberto Aguilar Coronado, Jaime Muñoz Domínguez, Martín Tavira Urióstegui, Francisco Dorantes Gutiérrez, Luisa Álvarez Cervantes, Gilberto Rincón Gallardo, Alfredo Ling Altamirano, Héctor Ramírez Cuéllar, Javier Centeno Avila, Juan Campos Vega, Carlos González Durán, Miguel González Avelar, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Diego Zavala Pérez, Alejandro Encinas Rodríguez, Luis Felipe Bravo Medina y Francisco Arroyo Vieyra.

Se habló tanto a favor como en contra de la reforma en estudio, los argumentos de ambas tendencias fueron los siguientes:

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez del Partido Popular Socialista, señaló que por las experiencias históricas que ha tenido nuestro país y por ese inmenso deseo de lucha por la justicia social del pueblo mexicano, es por lo que el nacionalismo tiene una razón de ser en la Constitución, en la mentalidad y en la conciencia de los mexicanos; por lo que la reforma en estudio expone a nuestra nación ante las grandes fuerzas poderosas económicas del exterior para que vengan, hagan y deshagan; además

²³ Torre Wilbert. "Apretaron las tuercas y los priistas votaron por el ochenta y fox". *El Universal*. Año LXXVII. Núm. 27740. México, D.F., 3 de septiembre de 1993. p. 24.

indicó que el artículo 82 forma parte de los que expresan la filosofía política, cuyos principios son de independencia, justicia social, identidad nacional y soberanía. Dijo también que frente a los riesgos y acechanzas que representa la inversión extranjera y las corporaciones internacionales se requiere mantener el artículo 82 para establecer bases que puedan dar garantías a la defensa nacional; el diputado concluyó su participación cuestionando que si de llegar un individuo a la presidencia cuyos padres son extranjeros, qué ocurriría si hubiera una confrontación internacional con aquel país de donde es originario uno de sus progenitores.

El diputado Francisco Felipe Laris Iturbide, indicó por su parte que la soberanía nacional, la seguridad social, las bases de la República, no son ni serán atacadas en los términos en que pudiera quedar el artículo; que en los códigos modernos todos los ciudadanos son iguales, todos tienen el derecho de llegar a aspirar a la primera magistratura del país. Finalmente, el diputado en uso de la palabra propuso que la modificación en debate debería entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La diputada Griselda Beatriz Rangel Juárez del Partido Frente Cardenista para la Reconstrucción Nacional, señaló que la reforma al artículo 82 es una concesión a minorías y que no es cierto que restituya o amplíe derechos políticos. Sostuvo que no hay duda que

existan patriotas de la más alta estima, pero también es cierto que puede haber otros que lo aprovechen con fines que agredan a nuestra integridad nacional. Dijo también, que para su partido la reforma al artículo 82 no es un tabú, pero que si les interesa que las transformaciones obedezcan a razones de soberanía popular.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías del Partido de la Revolución Democrática, manifestó que la reforma al artículo 82 no se encuentra dentro de las prioridades de su partido, ni en torno a los objetivos que la reforma electoral debería tener y que no puede haber una reforma electoral que como condición necesaria, aunque no suficiente, otorgue cambios en estas normas jurídicas que pudieran establecer las bases para esa confianza, para esa credibilidad, para la transparencia en los resultados electorales. La diputada dijo también que para llevar a cabo la reforma es necesario un plebiscito, una amplia y profunda consulta nacional pues de lo contrario, es de suponerse que hay un temor para que la discusión se dé, y este temor tiene su origen en el autoritarismo del régimen político que vivimos y que justamente esas prácticas autoritarias antidemocráticas son las que empañan la pulcritud de los procesos legislativos.

El diputado Marco Humberto Aguilar Coronado del Partido Acción Nacional, afirmó que ya desde el siglo pasado se debatieron ampliamente los derechos y las obligaciones de los criollos, mestizos, indígenas y extranjeros; se discutió y se debatió sobre

las distintas formas de adquirir la nacionalidad mexicana, y que por lo tanto es del conocimiento de todos que la garantía de mexicanidad y todos los valores que le imprimen su perfil propio, no se obtienen por el devenir ininterrumpido de generaciones del mismo origen, sino por compartir principios y valores culturales que forman parte de nuestra nacionalidad; además dijo que la exigencia constitucional en los hechos, marcaba una ciudadanía calificada por cualidades excepcionales que no aportaban por ningún motivo virtud cívica ni garantizaban o enriquecían el amor y la devoción del hombre por el lugar y el país en el que nacía.

Este diputado señaló que el hecho de que solamente un tipo de ciudadanos pudiera acceder a determinado tipo de función pública por una situación externa y ajena a la calidad de persona y a la calidad de ciudadano mismo, claramente discrimina a aquellos otros que están imposibilitados por un accidente externo a su calidad de persona y a su ciudadanía consistente en que sus padres no sean mexicanos por nacimiento. Apuntó que esa limitante constitucional contradice los más elementales principios de justicia y constituye una norma contraria a los derechos humanos fundamentales. Por lo anterior concluyó. la reforma debería entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El diputado Jaime Ignacio Muñoz Y Domínguez del Partido Revolucionario Institucional, manifestó que desde el virreynato hasta la conformación del texto constitucional de 1917, los

mexicanos hemos vivido en el concepto de independencia como destino y siempre hemos apreciado la libertad como una vocación. Dijo que varias generaciones de mexicanos han dejado su propia vida, en aras de lograr, en una primera instancia, el perfil de una nación independiente y en un segundo momento, la consolidación de ese proyecto nacionalista; por fortuna señaló, las preocupaciones de la nación del día de hoy son otras, ya no son las de una nación en los albores de su independencia, de temor ante el acecho colonial sobre nuestro territorio, las de rechazar intentos ingenuos que traten de imponernos formas externas de gobierno; puesto que desde hace ciento ochenta y tres años somos una nación independiente, soberana y definida.

Finalmente indicó que la solidez de nuestras instituciones garantiza la permanencia y la vigencia de nuestros más altos valores patrios, el fortalecimiento de nuestras organizaciones políticas también debe ser garantía de esos valores patrios y de los hombres que los encarnan.

El diputado Martín Tavira Urióstegui del Partido Popular Socialista, afirmó que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales al elaborar su dictamen sobre el proyecto de reforma al artículo 82 constitucional, olvidó que padecemos un colonialismo tanto político como económico, olvidó también que el país estuvo sujeto y aún lo está, a fuerzas del exterior económicamente poderosas y que la decisión del constituyente de

Querétaro fue resultado de una experiencia dolorosa, trágica de nuestro pueblo. Parece grave, dijo, que hasta este momento no ha habido ningún conflicto serio en el país, con motivo de la existencia de la fracción I del artículo 82, y que sin embargo se le quiera modificar.

Por último, agregó que precisamente porque ha habido factores negativos en la historia de México, porque ha estado en peligro la soberanía nacional, porque nuestro país ha sido agredido en multitud de ocasiones, porque ha habido traidores a la patria, porque ha habido extranjeros o hijos de extranjeros que han querido atar a nuestro país a los intereses poderosos del exterior, por eso el constituyente de Querétaro redactó así la fracción I del artículo 82. Esta fracción no debe suprimirse, sostuvo, porque aparte del poco respeto que se demostraría una vez más por la Constitución, lesionaría a la propia persona que así llegara a ser presidente, restándole legitimidad a su elección y vulnerando la institución de la Presidencia.

El diputado también señaló que era necesario poner en un platillo de una balanza los derechos de los poquísimos mexicanos que no son hijos de padres mexicanos por nacimiento y en el otro platillo el derecho de autodeterminación del pueblo de México, según lo cual no hay comparación. Por último manifestó que la reforma al artículo no es asunto de derechos humanos, es asunto de interés nacional, puesto que el artículo 82 en su fracción I, es un

principio que ha derivado de nuestro proceso histórico y revolucionario.

El diputado Francisco Dorantes Gutiérrez del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, criticó que alguien dijera que ya no es el mismo tiempo del colonialismo, porque México aún no ha perdido el peligro de perder la península de Baja California y esto hace ver que el imperialismo siempre está en acecho. Dijo que el principio de la derecha ha cambiado la jugada y ahora ya no quiere un príncipe extranjero sino un extranjero para que nos gobierne. Señaló que los hijos de extranjeros se conformen con que la República les abrió las puertas de México y que sus padres se enriquecieron y que ellos pudieron estudiar aquí y ser alguien.

La diputada Luisa Alvarez Cervantes del Partido del Frente Cardenista para la Reconstrucción Nacional, indicó que el pueblo de México tiene una mejoría histórica reciente, de conformación en el siglo pasado, y que nuestra nación se ha venido conformando al calor de las luchas en contra de la intervención extranjera. En la Independencia como en la Reforma y en la Revolución, señaló, prevaleció la lucha en contra de la intervención extranjera. No olvidemos, dijo, que la historia reciente y la situación geográfica del país, nos ha colocado en la cercanía de un país que permanentemente ha tenido sometido y bajo presión al pueblo de México y al gobierno. Recomendó que no permitamos abrir las puertas

para que estas presiones aumenten en contra de la soberanía nacional.

El diputado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis del Partido de la Revolución Democrática, indicó que defender la redacción vigente del 82, no es defender la historia del nacionalismo mexicano, pero que sin duda el asunto toca fibras muy sensibles, porque tiene que ver fundamentalmente con cuestiones ideológicas y por eso es necesario acudir a un referéndum que él propone. Señaló que una cosa es quitar restricciones a los derechos políticos, en un marco nitidamente democrático y otra cosa es realizarlo dejando intactos los vicios y las prácticas del sistema político mexicano, entre ellos el peso que tiene la herencia personal del poder presidencial.

El diputado Ricardo Alfredo Ling Altamirano del Partido Acción Nacional, señaló a Andrés Serra Rojas, Octavio Paz y a Enrique Krauze como gente que apoya la propuesta de reforma.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar, indicó que debido al proceso de globalización, el cual representa un intento que hacen los países imperialistas para hacer una nueva distribución del mundo en áreas de influencia, en zonas económicas, en áreas regionales; es el peor momento para quitarles requisitos al aspirante a Presidente de la República, porque el proceso de hegemonía y globalización no respeta fronteras, rebasa los límites

geográficos de los países, de las naciones y trata de formar bloques económicos cerrados, autárquicos, con el dominio de una potencia regional.

El constituyente de 1917, señaló, no debatió la fracción I porque quedaba muy claro en ellos toda la suma de valores que estaba implícita en esa fracción derivada de una larga lucha del pueblo de México por su independencia, su soberanía y por la defensa de la integridad territorial. Agregó que lo que puede hacer que México, en el proceso de integración económica no pierda su identidad nacional, no se convierta en una colonia económica de los monopolios y en un sujeto dependiente del mercado norteamericano, son los valores del nacionalismo mexicano.

Finalmente, manifestó que nos engañáramos si pensáramos que el solo hecho de que el Presidente de México sea hijo de padres mexicanos por nacimiento, fuera de por sí una garantía de nacionalismo, de ayuda al pueblo y de consecuente lucha antimperialista, pero sí es un requisito para que esa ayuda al pueblo y lucha antimperialista pueda suceder en el caso de que el Presidente de México sea hijo de padres mexicanos por nacimiento, porque la formación de la nacionalidad se da bajo un proceso entrecruzado no sólo de influencias familiares, sino también de influencias políticas y sociales, de tal manera que en la historia de México, encontramos ejemplos de extranjeros que lucharon por

México y de mexicanos que siendo hijos de padres mexicanos, han entregado parte de la patria al extranjero.

El diputado Javier Centeno Avila del Partido Independiente, señaló estar de acuerdo con una reforma político-electoral que busque la transparencia y la genuina democracia en nuestro país, pero considera que para ello no existe la necesidad de cambiar los requisitos para ocupar la Presidencia de la República. Afirmó que la modificación al artículo 82 es un asunto de seguridad nacional que podría vulnerar la soberanía e identidad nacional; dijo también que es necesario una consulta más amplia con el pueblo a través del referéndum. Añadió que no obstante que la constitución fue promulgada hace setenta y cinco años, hoy existe cerca de nosotros el primer país imperialista del mundo, que tradicionalmente ha tenido intereses y ambiciones respecto de nuestra nación.

El diputado Juan Gualberto Campos Vega del Partido Popular Socialista, indicó que nuestro pueblo no olvida y guarda, como no ha dejado de guardar otros elementos de nuestra sociedad, un conjunto de valores que son producto de la historia, de las luchas del pueblo mexicano por garantizar su plena independencia económica y política. Señaló que nuestro nacionalismo es producto de agresiones militares, políticas, comerciales, económicas, puso como ejemplo el Tratado de Libre Comercio el cual, dice, tiende a nulificar nuestra independencia política.

El diputado Carlos González Durán del Partido de la Revolución Democrática, puntualizó que el tema que se debería de tratar es la democratización que nos conduzca a la reforma electoral y no a la reforma del Estado. Dijo, que esta reforma es un paso más hacia la corriente desnacionalizadora; aclaró que no se trata de un rescate de derechos humanos, porque los derechos políticos son selectivos. Manifestó que la reforma en debate es una concesión a la estructura de la independencia, a la política del autoritarismo, que elimina los candados que preservan la integridad, la independencia y la soberanía nacionales, es un acto contrario a los intereses populares, sociales y públicos del pueblo mexicano sobre su forma de gobierno.

El diputado Francisco Gárate Chapa del Partido Acción Nacional, manifestó que en nuestra patria han existido personajes que, siendo mexicanos de primera generación o incluso no siendo mexicanos, han dignificado nuestra historia, han dado su vida por nuestra patria, han contribuido al desarrollo y al progreso de las ciencias y de las artes. de la industria, del comercio etc. Subrayó, que lamentablemente muchos de los actores de hechos tristes de nuestra historia eran mexicanos, algunos de ellos con profundas raíces familiares en nuestra patria.

También mencionó que la fracción I del artículo 82 constitucional, es discriminatoria y ha cerrado el paso a mexicanos ilustres que sin lugar a dudas hubieran llevado el oficio de la

gobernación con talento, vocación, generosidad para acelerar el paso del desarrollo, el progreso, la justicia, el bien común. Por otro lado, señaló que el Congreso de la Unión, conforme a la Constitución, puede y debe vigilar y controlar al ejecutivo, por tanto, no es admisible que pueda haber un mexicano por nacimiento, hijo de padres extranjeros, que siendo Presidente de la República ejecute actos contrarios al interés de la nación o traicione a la patria, porque en ese eventual supuesto también el Congreso de la Unión por complicidad, cometería las mismas faltas en agravio de México.

El diputado Agustín Basave Benítez del Partido Revolucionario Institucional, indicó que la reforma a la fracción I del artículo 82, no es problema de nacionalismo sino de democracia. Señaló que la tradición de México es la de ser un país generoso, abierto, que recoge lo mejor de sus inmigrantes. Que la amalgama en un mestizaje cultural, que es lo que le da riqueza a México. Dijo que el nacionalismo mexicano busca la identidad y no el rechazo de nadie. Manifestó que el movimiento nacionalista de mayor envergadura de México no se dió en luchas contra injerencias extranjeras sino en una lucha intestina como lo fue la revolución mexicana. Terminó diciendo que el nacionalismo es un fenómeno cultural, un problema de conciencia nacional, no es un fenómeno de sangre ni de raza.

El diputado Diego Heriberto Zavala Pérez, señaló que es en la Constitución de 1917 en donde se produce esta aparición del

requisito que le parece un exacerbado nacionalismo. Señaló que desde el punto de vista doctrinario se está en favor de la reforma de esa fracción, puesto que en una serie de legislaciones de varios países no aparece tal exigencia.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez del Partido de la Revolución Democrática, consideró que este debate no puede centrarse en una falsa confrontación entre patriotas y traidores, entre nacionalistas y vendepatrias, sino en el aspecto del ejercicio y el reconocimiento de los derechos plenos para todos los mexicanos. Manifestó que la Constitución no solamente debe reconocer este derecho, sino aplicarlo de inmediato, porque los derechos se ejercen y no se pospone su ejercicio a capricho del ejecutivo o del propio legislativo.

El diputado Luis Felipe Bravo Mena del Partido Acción Nacional, señaló que la reforma al artículo 82 es un reconocimiento de libertades y de derechos, pero que su artículo transitorio prolonga durante seis años la injusticia y quebranta la igualdad política que debe existir en todo régimen democrático; por lo que concluyó que la reforma al artículo en cuestión debe entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3.- Aprobación del proyecto en la Cámara de Diputados.

Una vez considerado lo suficientemente discutido en lo general y en lo particular la reforma a la fracción I del artículo 82 y su artículo transitorio, mediante votación económica, se procedió a la votación de la propuesta en estudio en términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone "Cuando hubieren hablado todos los individuos que puedan hacer uso de la palabra, el presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión; pero bastará que hable uno en pro y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta". Habiéndose obtenido los resultados siguientes: se emitieron 352 votos en favor, 47 en contra, 14 abstenciones y 6 votos en contra del artículo transitorio. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasó al Senado para sus efectos constitucionales.

4.- Discusión del Proyecto en la Cámara de Senadores.

En términos del artículo 135 constitucional se continuó el trámite de la reforma al artículo 82, fracción I, por lo que el día ocho de septiembre de 1994, el proyecto de reforma pasó de la

Cámara de Diputados a la de Senadores para el debate correspondiente, en él intervinieron los Senadores: Roberto Robles Garnica, Jesús Rodríguez Y Rodríguez, Oscar Cantón Zetina, Mauricio Valdez, Porfirio Muñoz Ledo, José Luis Lamadrid Sauza, Héctor Terán Terán, Silvia Hernández, Carlos Jongitud Barrios. Al igual que en la Cámara de Diputados, la sesión fue polémica, se expresaron argumentos tanto a favor como en contra de la reforma, los argumentos expresados fueron los siguientes:

El senador Roberto Robles Garnica del Partido de la Revolución Democrática, al hacer uso de la palabra afirmó que el sentimiento nacionalista cobra particular importancia en nuestros días en que tiende a dominar la globalización de la economía, de la cultura y de los intereses de las burguesías transnacionales. Dijo también que la reforma en estudio se incorpora, junto con políticas comerciales y de asuntos exteriores, a un concepto de destino nacional integrado al extranjero y, concretamente, a la economía y designios de la política norteamericana. Concluyó diciendo que el nuevo artículo 82, está dentro del cauce de la nueva asociación mercantil del Tratado de Libre Comercio.

El senador Jesús Rodríguez y Rodríguez del Partido Revolucionario Institucional, al referirse a la reforma en cuestión manifestó que con ella se logra un avance gradual de la democracia en México, pues se está legislando para este fin de siglo y para el entrante, dejando a un lado viejos enconos.

El senador Oscar Cantón Zetina del Partido Revolucionario Institucional, al hablar de la reforma en cuestión tocó tres aspectos: el histórico, el jurídico y el político. Por lo que se refiere al primero señaló que los mexicanos hemos desarrollado un nacionalismo fuerte y vigoroso, como respuesta a la inclinación natural de nuestro pueblo a la libertad y a la independencia y, por el otro, a la amarga experiencia de sufrir agresiones e invasiones que significaron la mutilación de nuestra patria y hasta la imposición de gobernantes extranjeros.

Por ello, dijo el senador, toda esa dura experiencia fue lo que ponderó, valoró y asimiló el constituyente de 1917 y plasmó en el articulado de la carta magna. Respecto a lo jurídico, el senador señaló que la reforma es confusa y ambigua por su mala redacción, pues automáticamente están imposibilitados para ocupar la magistratura todos aquellos quienes su padre y madre sean mexicanos; a su vez el senador criticó la entrada en vigor de la reforma hasta 1999, pues señaló que se pierde el respeto a las futuras legislaturas, las cuales tienen la obligación de crear leyes de acuerdo al contexto y circunstancia de su tiempo, y dijo que el hecho de votar en contra de la reforma no lo hacía menos priísta sino más nacional.

Por lo que se refiere a lo político, considero que hacer un cambio de la naturaleza que se propone es inoportuno, es inadecuado, hoy que tanta falta hace la unidad de los mexicanos en

lo esencial, y aclaró que no se trata de un asunto de xenofobia sino de seguridad nacional.

El senador Mauricio Valdez Rodríguez del Partido Revolucionario Institucional, dijo que aun con la reforma se mantienen a salvo la certidumbre ciudadana, de que quien gobierne a nuestro país, habrá de seguir siendo un mexicano profundamente compenetrado con nuestra realidad nacional y sólidamente conformado en los valores patrios. Simultáneamente, afirmó, se abre la posibilidad constitucional de que mexicanos valiosos nacidos en el país, puedan aspirar a la Presidencia de la República, aún cuando alguno de sus padres no sea originario de México.

El senador Porfirio Muñoz Ledo del Partido de la Revolución Democrática, manifestó que el riesgo de la modificación al artículo en estudio es mayúsculo dado que vivimos procesos acelerados de transnacionalización. Señaló también que según la interpretación literal de la reforma, quedan excluidos de la posibilidad de ser presidente de la República mexicana, todos aquellos que sean hijos de padre y madre mexicanos. Por último dijo que es muy delicado legislar de manera tan superficial y sobre todo puede volverse particularmente riesgoso.

El senador José Luis Lamadrid Sauza quien habló por las Comisiones, indicó que la reforma al artículo en estudio no tiene como finalidad someter el gobierno del país a intereses

extranjeros, mucho menos ahora que la nación es más sólida y más fuerte.

El senador Héctor Terán Terán del Partido Acción Nacional, señaló que se tienen que respetar fundamentalmente los derechos del hombre que significan también sus derechos políticos. Aclaró que, solamente con reglas que respeten la dignidad de los mexicanos y de sus personas es posible seguir en la unidad, progresando en la justicia y en la libertad. Dijo que el artículo 82 en su fracción I es discriminatorio y que los argumentos en que se basaron los legisladores de 1917 ya no son válidos en la actualidad.

La senadora Silvia Hernández del Partido Revolucionario Institucional, manifestó que la iniciativa de reforma propone otorgar a todos los mexicanos una plenitud de derechos políticos, dado que la esencia de nuestra nacionalidad y del compromiso con México, no radica en la nacionalidad de los padres del aspirante a la Presidencia de la República.

5.- Aprobación del Proyecto en la Cámara de Senadores.

Así, después de cuatro horas con cincuenta minutos de debate, se aprobó la modificación del precepto constitucional en estudio, siendo el resultado de la votación el siguiente: 53 senadores votaron a favor, 52 del Partido Revolucionario Institucional, 1 de

Acción Nacional; 4 votaron en contra, 2 del Partido de la Revolución Democrática y 2 del Revolucionario Institucional; y una abstención del Revolucionario Institucional.

6.- Discusión y Aprobación en las Legislaturas Estatales.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 135 constitucional, una vez aprobado en la general y en lo particular por las dos terceras partes del Congreso de la Unión, el proyecto de reforma al artículo 82, fracción I, fue remitido a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

El veintidós de junio de 1994, después de nueve meses de discusiones sobre el tema, se tuvo conocimiento de que sólo veintiuno de los treinta y uno Congresos Estatales aprobaron el proyecto de reforma, los Estados que aprobaron fueron: Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

7.- Declaratoria de Aprobación de la Reforma.

Según lo señalado en el Diario de debates de la Cámara de Diputados, el día veintiocho de junio de 1994, el Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declaró reformada la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme al siguiente

D E C R E T O .

Artículo Unico.- Se modifica el artículo 82, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82.- ...

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II a VII...

T R A N S I T O R I O .

Artículo Unico.- El presente decreto entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999.

8.- Publicación de la Reforma.

El día primero de Julio de 1994, el entonces Presidente de la República Lic. Carlos Salinas de Gortari, dió a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, el Decreto elaborado por el Congreso de la Unión en el cual se declaró reformada la fracción I, del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9.- Inicio de Vigencia.

Tal y como se expresó con antelación, la fracción I, del artículo 82 constitucional entrará en vigor en términos de la reforma en cuestión, el día 31 de diciembre de 1999.

**CAPITULO III. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS EN TORNO
A LA REFORMA.**

Una vez que se ha expuesto el procedimiento por virtud del cual el artículo 82, fracción I, constitucional, fue reformado, así como los argumentos expresados en las Cámaras de Diputados y Senadores por sus respectivos integrantes en torno a la reforma; en el presente capítulo se procederá a realizar un análisis de algunos de esos argumentos.

Para efectos de una mejor exposición, los argumentos se han clasificado en dos grupos. El primero comprende el análisis de aquellos argumentos expresados por diputados y senadores a favor de la reforma. El segundo, el de aquellos expresados por diputados y senadores en contra de la misma.

También serán abordadas en el presente capítulo algunas expresiones no precisamente formuladas ante el Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras, pero sí por juristas que por el contenido de la expresión y relación con el presente trabajo, merecen ser consideradas.

1. Argumentos a favor de la reforma.

A.- Existencia de ordenamientos que establecen el derecho de todo ciudadano a ocupar la primera magistratura del país.

En cuanto a lo afirmado para apoyar la reforma por el diputado Francisco Felipe Laris Iturbide, en el sentido de que en los

códigos modernos todos los ciudadanos son iguales, todos tienen el derecho de llegar a aspirar a la primera magistratura del país; debemos decir que, por lo expresado a continuación, lo afirmado por el diputado Laris Iturbide no puede constituir una razón para que en México se legisle en ese sentido.

Para crear una norma jurídica que regule cierto caso concreto, se debe hacer un análisis profundo de éste para que aquélla sea lo más idónea posible y así pueda cumplir con su cometido. Ese análisis debe comprender tiempo, lugar, espacio, etc., del caso concreto que constituye el objeto de la norma, lo que Villoro Toranzo llama "datos jurídicos que constituyen el problema histórico concreto" al tratar sobre el análisis de la norma jurídica, y al respecto nos dice

Si analizamos cualquier norma jurídica, tenemos que descubrir: a) datos jurídicos que constituyen el problema histórico concreto; b) una valoración de justicia pronunciada ante dichos datos; c) la construcción de una solución conforme a esa valoración; y d) las palabras y locuciones más o menos técnicas, que formulan dicha construcción.²⁴

No es válido crear una norma jurídica por el solo hecho de que existe o existió en algún lugar, tiempo o espacio, ya que las

²⁴ Villoro, Toranzo Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. Séptima Edición, México, Porrúa, 1987. p. 313.

razones que se tuvieron para ahí establecerla, pueden no coincidir con las de aquél en donde se pretende crear y por tanto en esas circunstancias se estaría ante una norma jurídica injusta, inadecuada, etc, pues la norma jurídica debe comprender lo que Villoro llama "una valoración de justicia".

Lo mismo debe observarse cuando una norma jurídica pretende ser reformada, se debe analizar el caso concreto que la norma regula para que la reforma sea lo más idónea posible y así pueda cumplir su cometido. Ese análisis, también debe comprender tiempo, lugar, espacio, etc., del caso concreto que la norma regula y que constituye el objeto de la reforma. No es válido reformar una norma jurídica por el hecho de que existe o existió en algún lugar, tiempo o espacio, pues las razones que se tuvieron para ahí realizarla pueden diferir de las de aquél en donde se pretende hacer la reforma y por tanto estaríamos en presencia de una reforma injusta, inadecuada, etc.

En la especie, para reformar la fracción I, del artículo 82 constitucional, se debe hacer un análisis profundo para determinar si la reforma es adecuada o no para el país. Ese análisis debe comprender los tiempos, situación etc., que vive México y que ha vivido a lo largo de su historia. No es válido proceder a la reforma del artículo en estudio, con el argumento de que en otros países ya se ha establecido, pues las razones que se tuvieron en esos países para ello pueden diferir a las que se tienen en México.

B.- Existencia de ciudadanos mexicanos descendientes de extranjeros que han demostrado amor a la patria.

Otro de los argumentos a favor de la reforma fue el expresado por el diputado Francisco Gárate Chapa y el senador Mauricio Valdez Rodríguez, en el sentido de que la actual fracción I, del artículo 82 constitucional, ha pasado por alto el hecho de que muchos personajes de la historia nacional, no siendo hijos de padres mexicanos por nacimiento, la han dignificado, y que por el contrario mexicanos por nacimiento y de varias generaciones han sido protagonistas de hechos lamentables en nuestra historia, y de lo cual, dicen se concluye que no necesariamente la nacionalidad no mexicana de los padres menoscaba el amor a la patria, como por el contrario los mexicanos hijos de mexicanos por nacimiento no forzosamente aman a su país.

En ese sentido se expresa el jurista Ignacio Burgoa en su obra Derecho Constitucional Mexicano, quien al tratar sobre los requisitos para ser presidente, en particular sobre la fracción I, del artículo 82, escribe:

...debemos recordar que no necesariamente la nacionalidad no mexicana de los padres del presidente menoscaba el amor a la patria, el espíritu de servicio, la capacidad, el conocimiento de la problemática del país y otras cualidades que debe reunir la persona que ejerza tan importante cargo público. Estas

cunlidades son ajenas a la nacionalidad de los progenitores presidenciales, existiendo muchos casos históricos en México que confirman esta asección. Tampoco, por el contrario, sólo los mexicanos hijos de padres, de abuelos y de antepasados mexicanos por nacimiento, son forzosamente buenos, eficaces, útiles y patriotas ciudadanos. En la historia de nuestro país y en toda época abundan los ejemplares de pésimos funcionarios que han traicionado bajo diversas formas al pueblo de México, que han saqueado las arcas nacionales y resquebrajado su economía, a pesar de la "nacionalidad mexicana por nacimiento" de sus padres."²³

Asimismo, Andrés Serra Rojas en entrevista concedida a "El Universal" el día veintiocho de agosto de 1993 manifestó:

Es injusto que se sigan haciendo clasificaciones de los mexicanos. Además, ninguna de las razones que se han dicho hasta el momento para desechar la propuesta son válidas; creo más bien que se trata de gente que olvidó la historia, que muchos de nuestros héroes nacionales eran hijos de extranjeros."²⁴

²³ Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Séptima Edición. México, Porrúa, 1989. p.p. 761 y 762.

²⁴ "Cambiar leyes no garantiza un país en desarrollo: Serra". El Universal. Año LXXVII, Núm. 27734. México, D.F., a 28 de agosto de 1993. p. 20.

Respecto de lo cual se hace el siguiente comentario, en efecto, en las diferentes etapas de la historia mexicana, algunos personajes que no han sido mexicanos por abolengo, han destacado por sus actos de amor y valor hacia nuestro país. Miguel Hidalgo Y Costilla, Francisco Javier Mina, José Ivés Limantour, entre otros son ejemplo de ello. A su vez, Porfirio Díaz, Victoriano Huerta, Plutarco Elías Calles y algunos otros mexicanos por nacimiento que han desempeñado el cargo de presidente de la República, han dejado mucho que decir sobre su actuación como tal; sobre todo los que han desempeñado el cargo en los últimos sexenios.

Pero también debemos tener presente que, debido a la experiencia que ha tenido a lo largo de su historia con ciudadanos extranjeros, para México debe ofrecer mayor garantía ser gobernado por un mexicano por abolengo que por un descendiente de extranjero, ya que si partimos del principio de que toda regla tiene excepción, tenemos que la regla general la constituyen aquellos extranjeros que se han aprovechado del país y la excepción aquellos que han demostrado tenerle afecto.

Por lo que se concluye que lo afirmado por los legisladores Garate Chapa y Valdez Rodríguez, y por los juristas Burgoa y Serra Rojas, es cierto, pero se torna imposible determinar qué persona, nacional o extranjero, tenga la intención de desarrollar un buen gobierno para el país y se recurre a lo que debe ofrecer mayor

garantía, ser gobernado por un mexicano por nacimiento hijo a su vez de padres mexicanos por nacimiento.

C.- Invalidez actual de los argumentos del constituyente de 1917.

En lo concerniente a lo declarado a favor de la reforma por el senador Héctor Terán Terán, en el sentido de que los argumentos en que se basaron los legisladores de 1917 para incluir la fracción I, del artículo 82 constitucional, ya no son válidos en la actualidad; es necesario aclarar que conforme al dictamen presentado por la Segunda Comisión de Constitución ante la Asamblea Constituyente de Querétaro el día dieciséis de enero de 1917, no sólo sobre la fracción I del artículo 82, sino de los artículos 80 a 90 y 92 en conjunto, los motivos por los que se dispuso que el Presidente debería ser mexicano por nacimiento, hijo a su vez de padres mexicanos por nacimiento los resumió en un conciso párrafo y se limitó a afirmar que:

las cualidades que debe tener ese funcionario deben ser una unión por antecedentes de familia y por el conocimiento del medio actual nacional, tan completa como sea posible, con el pueblo mexicano, de tal manera que el Presidente, que es la fuerza activa del Gobierno y la alta representación de la dignidad nacional, sea efectivamente tal representante; de suerte que en la conciencia de todo el pueblo mexicano esté que el Presidente es la encarnación de los sentimientos

patrióticos y de las tendencias generales de la nacionalidad misma...

Sin que mereciera la discusión de la Asamblea, ya que ésta dió prioridad al debate sobre el requisito de no estar en servicio activo en el Ejército, debido a la categoría de Venustiano Carranza como jefe del Ejército Constitucionalista.

Por lo que es obvio que los argumentos en que se basó el constituyente de Querétaro para incluir la fracción I del artículo 82 constitucional, son todavía válidos en la actualidad, ya que la persona que aspire a ocupar el cargo de Presidente de la República, sea nacional o extranjero, para ejercerlo debidamente, debe conocer el medio actual del país tan completa como sea posible, lo que es más factible que se dé cuando el aspirante tiene un enlace por antecedentes familiares; y no como afirma el senador Terán Terán, que esas razones ya no son válidas en la actualidad.

D.- Reconocimiento a la igualdad política existente en todo régimen democrático.

En cuanto a lo expresado a favor de la reforma por los diputados Jesús Encinas Rodríguez en el sentido de que la discusión para la reforma en estudio no puede centrarse en una falsa confrontación entre patriotas y traidores, entre nacionalistas y vendepatrias, sino en el aspecto del ejercicio y reconocimiento de

los derechos plenos para todos los mexicanos; Luis Felipe Bravo Mena en el sentido de que la reforma al artículo 82, fracción I, constitucional es un reconocimiento de libertades, derechos e igualdad política que debe existir en todo régimen democrático; y por la senadora Silvia Hernández en el sentido de que la reforma propone otorgar a todos los mexicanos una plenitud de derechos políticos; debemos tener presente lo ya señalado en el presente capítulo al analizar el argumento expresado en favor de la reforma por el jurista Ignacio Burgoa, inciso "I", esto es que nuestro país no está preparado política ni jurídicamente para instituir el derecho de los hijos de extranjeros a ocupar la presidencia de la República.

E.- No se tiene la finalidad de someter el gobierno del país al extranjero.

Respecto a lo afirmado para apoyar la reforma por el senador José Luis Lamadrid Sauza, en el sentido de ésta no tiene como finalidad someter el gobierno del país a intereses extranjeros, mucho menos ahora que la nación es más sólida y más fuerte; cabe señalar que conforme a lo expresado por la Comisión Plural de la Reforma para consolidar la Democracia Electoral, el motivo de reformar entre otros al artículo 82, fracción I, constitucional, fue el de hacer de nuestra democracia un proceso abierto y eficaz, de integración del individuo en la sociedad y del ciudadano en la comunidad política, por lo que es evidente que la finalidad de

reformular el artículo en estudio no es como lo expresa el senador Lamadrid, someter el gobierno del país a intereses extranjeros. Además, no puede ni podría, oficialmente, proponerse una reforma que tuviera el propósito de someter el gobierno del país a intereses extranjeros.

Respecto a lo afirmado, en el sentido de que nuestra nación es más sólida y más fuerte, es de tomarse en cuenta lo expuesto en el presente capítulo al analizar el argumento expresado a favor de la reforma por el diputado Jaime Ignacio Muñoz Y Domínguez, inciso "G".

F.- Constituye un avance gradual de la democracia.

En cuanto a lo dicho por el senador Jesús Rodríguez Y Rodríguez, en el sentido de que la reforma en cuestión constituye un avance gradual de la democracia en México; debemos apuntar que la reforma al artículo 82, fracción I, constitucional, no es primordial si se pretende legislar para efectivamente avanzar hacia la democracia en nuestro país, ya que para el efecto existen otras cuestiones que requieren ser atendidas con prioridad.

En nuestro régimen jurídico existen otros aspectos que, a nuestro parecer, requieren ser atendidos con prioridad a la reforma en comento para avanzar hacia una verdadera democracia. Uno de esos aspectos es la llamada división de poderes consignada en el

artículo 49 de nuestra Constitución, que como signo denotativo de la democracia que es según Ignacio Burgoa, requiere de un régimen jurídico que la haga operar efectivamente en la práctica. Conforme al jurista antes citado:

es evidente que, para que opere la juridicidad mediante los dos tipos de control mencionados sobre los actos del poder público, se requiere la división o separación de poderes, que es otro signo denotativo de la democracia. Ya Montesquieu señaló la necesidad de este principio como garante de la seguridad jurídica. Si las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes fueran las mismas que las elaboran y si no existiese entre una y otras ningún órgano que decidiese jurisdiccionalmente los conflictos surgidos con motivo de dicha aplicación y que velara por la observancia de la Constitución, en una palabra, si fuere un solo órgano del Estado el que concentrara las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, no habría sistema democrático, que es de frenos y contrapesos recíprocos, sino autocracia, cualquiera que fuese el contenido ideológico del régimen respectivo.²⁷

En efecto, el artículo 49 constitucional establece: "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el

²⁷ Burgoa, Ignacio. Op. Cit. p. 579.

Legislativo en un solo individuo...". El contenido de este artículo consagra lo que la doctrina llama teoría de la división o separación de poderes, que implica la separación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en el sentido de que su respectivo ejercicio se deposita en órganos distintos, interdependientes; y el calificativo deriva de la indole jurídica de los actos de autoridad en que se traduce.

Consecuentemente, el Poder Legislativo desempeña la función de crear normas de derecho abstractas, generales e impersonales llamadas leyes; el Ejecutivo la de aplicar de manera concreta particular o personal las normas creadas por el Legislativo a través de reglamentos; y el Judicial la de decidir una controversia o contienda de derecho, produciéndose un acto jurisdiccional. La razón por la que se decide adoptar el sistema de la división de poderes es por la necesidad de limitar al Poder Público a fin de impedir su abuso; lo que es factible al establecerse poderes separados, independientes e iguales entre sí, que entre ellos mutuamente se hagan contrapeso.

Al respecto Tena Ramirez escribe:

La limitación del poder público, mediante su división, es en Locke, y sobre todo en Montesquieu, garantía de la libertad individual. Cuando se concentra el poder legislativo y el poder ejecutivo en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados -dice el pensador francés- no hay libertad... no

hay tampoco libertad si el poder judicial no está separado del poder ejecutivo y del legislativo... todo se habría perdido si el mismo cuerpo de notables, o de aristócratas, o del pueblo, ejerce estos tres poderes.²⁶

En el derecho alemán, Jellineck advierte que la doctrina de Montesquieu establece poderes separados, iguales entre si, que se hacen mutuamente contrapeso y que, aunque es verdad que tienen puntos de contacto, son esencialmente independientes los unos de los otros...²⁷

En la actualidad se realizan en nuestro país una serie de acontecimientos que ponen en entredicho al principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 constitucional. Esto es, nuestro sistema jurídico está muy lejos de hacer efectivo en la práctica el principio de división de poderes mencionado; no ha sido capaz de eliminar esa serie de acontecimientos que lo hacen nugatorio y que si efectivamente se pretende avanzar hacia la democracia, debería hacerse prescindiendo de la reforma al artículo en estudio.

Algunos de esos acontecimientos que por sus características y relación con el poder Ejecutivo Federal, merecen ser mencionados

²⁶ Tena, Ramírez Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. Décima Octava Edición, México, Porrúa, 1981, p.p. 206 y 207.

²⁷ Ibid. p. 211.

son los siguientes. El que el Poder Legislativo, depositado en el Congreso de la Unión, no ejerce un verdadero contrapeso al Poder Ejecutivo, depositado en el Presidente de la República; por el contrario, existe una supeditación de aquél para con éste. Y el que políticamente, no existe forma alguna de limitar la actuación del Presidente de la República debido a la hegemonía que ejerce sobre las instituciones políticas del país, llegando a constituir prácticamente un poder absoluto. Respecto a la supeditación que existe del Poder Legislativo para con el Ejecutivo, se aborda en el presente capítulo, al analizar el argumento expresado a favor de la reforma por el diputado Francisco Gárate Chapa, Inciso "H".

Respecto a las causas de la supremacía del presidente en todos los aspectos del sistema político y económico de México, Jorge Carpizo las llama facultades metaconstitucionales y escribe

Las causas del predominio del presidente mexicano son: a) es el jefe del partido predominante; b) el debilitamiento del poder legislativo; c) la integración, en buena parte, de la Suprema Corte de Justicia; d) su marcada influencia en la economía; e) la institucionalización del Ejército, cuyos jefes dependen de él; f) la fuerte influencia sobre la opinión pública a través de los controles y facultades que tiene respecto de los medios masivos de comunicación; g) la concentración de los recursos económicos de la federación, especialmente, en el Ejecutivo; h) las amplias facultades

constitucionales y extraconstitucionales; l) la determinación de todos los aspectos internacionales en los cuales interviene el país, sin que para ello exista ningún freno en el senado; j) el gobierno directo de la región más importante y, con mucho, del país, como es el Distrito Federal y k) un elemento sociológico: ya que en lo general se acepta el papel predominante del ejecutivo sin que mayormente se le cuestione."³⁰

La forma mediante la cual se puede lograr que el principio de división de poderes se haga efectivo en la práctica y se convierta en un verdadero sistema de contrapeso, y limitar el poder político del Ejecutivo Federal sobre las instituciones políticas del país; es respectivamente estableciendo un régimen jurídico que regule los casos específicos que lo hacen nugatorio, y reduzca el número de facultades que tiene sobre ellas.

Para eliminar la supeditación del Poder Legislativo hacia el Ejecutivo, es necesario regular las situaciones específicas por las cuales se da el fenómeno; esto es, si una de las razones por las cuales el Congreso de la Unión está supeditado al Presidente de la República, es porque éste interviene sobre aquél para que el sentido del voto de sus integrantes se dé de una u otra forma, sobre todo si pertenecen al mismo partido, es necesario implantar

³⁰ Obra citada por Burgoa, Ignacio. Op. Cit. p. 809.

un régimen que evite ese tipo de intervenciones y otorgue mayor libertad a los legisladores.

Un ejemplo de un régimen en ese sentido, es establecer en la ley respectiva (Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos) que los integrantes del Congreso de la Unión, o de cualquiera de sus Cámaras, hagan saber su voluntad a través de voto secreto, de manera que no haya posibilidad de saber el sentido del voto de determinado legislador.

Para limitar el poder político del Presidente de la República es necesario reducir las facultades que jurídicamente tiene sobre las instituciones políticas del país; verbigracia suprimir las facultades de nombramiento que tiene el primer mandatario respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y dejar que estos establezcan el mecanismo para el nombramiento de sus ministros y magistrados.

Asimismo, para efectos de fortalecer la división de poderes, y sin que ello implique la reunión de dos poderes en una corporación, se debe facultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para presentar iniciativas de leyes, ya que ello sólo es competencia del Presidente de la República, diputados y senadores, del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados. Además, debido a la función que desempeña y al manejo de los

diversos ordenamientos jurídicos, indudablemente la Corte tiene la capacidad necesaria para formular una buena iniciativa de ley.

Expuesto lo anterior, se afirma que si efectivamente se pretende avanzar hacia la democracia en México, la reforma del artículo en estudio no es primordial, como lo es hacer efectivo el principio de división de poderes establecido en el artículo 49 constitucional.

G.- El país ya no sufre del acecho colonial.

Por lo que se refiere a lo expresado en favor de la reforma por el diputado Jaime Ignacio Muñoz Y Domínguez, en el sentido de que en la actualidad nuestro país ya no sufre del acecho colonial, somos una nación independiente, soberana y definida, y que la solidez de nuestras instituciones garantiza la permanencia y vigencia de nuestros más altos valores patrios, se formulan las consideraciones siguientes.

No es del todo aceptable que nuestro país ya no sufra del acecho colonial, que sea una nación independiente, del todo soberana y definida, pues los hechos demuestran que en la actualidad somos una nación que cada día se vuelve más dependiente de países extranjeros, en particular de Estados Unidos de Norteamérica. Sólo en materia económica nuestro país depende del crédito que le otorgue Estados Unidos de Norteamérica, y para

obtenerlo tiene que aceptar las condiciones políticas que le imponga.

Respecto a la intervención de Estados Unidos de Norteamérica sobre México y a la dependencia que tiene éste sobre aquél, Alan Riding al tratar sobre como se han tornado las relaciones entre los dos países, expresa:

México no puede aceptar el hecho de haber perdido la mitad de su territorio a manos de Estados Unidos, que Washington intervenga constantemente en sus asuntos políticos, que Estados Unidos tenga asiada su economía y que haya cada vez una mayor penetración cultural por parte del estilo de vida estadounidense... Los problemas contemporáneos -migración, comercio, energéticos y créditos- implican también el choque de intereses nacionales contrarios y México se acerca a la mesa de negociaciones sintiendo profundamente ser tan dependiente del crédito estadounidense, de la inversión estadounidense, de los turistas estadounidenses e incluso de la comida estadounidense...³¹

Continúa Riding:

el nacionalismo emocional de México está también templado por el realismo. Este reconoce que necesita tener buenas relaciones con Estados Unidos y que no puede correr el riesgo

³¹ Riding, Alan. Op. Cit. p.p. 376.

de las repercusiones económicas y políticas que podrían surgir de la alineación de Washington. Sabe que un México estable y próspero sirve a los mejores intereses de Estados Unidos, pero también entiendo que su autonomía está limitada: en términos económicos, caería en el caos si Estados Unidos, aunque fuera de manera indirecta y extraoficial, alentara un boicot de créditos, comercio o inversiones; y, en términos políticos, podría quedar desestabilizado si Washington definiera a algún régimen mexicano como amenaza para la seguridad nacional de Estados Unidos.³²

El endeudamiento que México tiene ante Estados Unidos de Norteamérica, es otra de las razones por las que no se puede asegurar plenamente, como lo hace el diputado Muñoz Y Domínguez, que somos una nación independiente, soberana y definida, ya que como lo menciona Antonio Tenorio Adame: "La soberanía de innumerables países la restringe hoy día la especulación financiera de la deuda externa y el flujo dominante de las monedas fuertes en sus ajustes, al condicionar el carácter y orientación del desarrollo."³³

³² Ibid. p. 377

³³ Tenorio, Adame Antonio. Et. al. *La Integración Comercial de México a Estados Unidos y Canadá*. México, Siglo Veintiuno Editores, 1990. p. 223.

Asimismo, Rosario Green al tratar sobre la teoría de los empréstitos señala:

La doctrina estudia las formas usuales de los empréstitos, clasificándoles en préstamos libres, que se otorgan sin condiciones previas; y préstamos atados sujetos a rigurosas condiciones, que en ocasiones llegan a afectar la soberanía de un país o a su vida económica.

En ocasiones los empréstitos, continúa:

son vitales cuando están destinados a fortalecer el desarrollo nacional, cuando se emplean en gastos suntuarios, despilfarros hacen gravitar una carga muy pesada para las futuras generaciones. Comprometer el destino de un pueblo es algo que debe evitarse en lo posible.³⁴

En cuanto a lo expresado por el diputado Muñoz y Domínguez, en el sentido de que la solidez de nuestras instituciones garantiza la permanencia y vigencia de nuestros más altos valores patrios; debemos tener presente lo señalado en el presente capítulo al analizar el argumento expresado a favor de la reforma por el diputado Francisco Gárate Chapa, inciso "H", esto es la

³⁴ Rosario Green. México; Crisis Financiera y Deuda Externa. El Imperativo de una Solución Estructural y Nacionalista. Revista de Comercio Exterior. Vol. 33, núm. 2. México. Febrero de 1983. Pág. 99. Obra Citada por Serra Rojas. Derecho Administrativo. Decimocuarta Edición. Tomo Segundo. México, Porrúa, 1988. p. 142.

supeditación que existe del Congreso de la Unión al Presidente de la República.

Expuesto lo anterior, se concluye que lo expresado por el diputado Jaime Ignacio Muñoz Y Domínguez no constituye una razón fundada para proceder a la reforma del artículo 82, fracción I, constitucional.

H.- Existe un Congreso de la Unión que vigila y controla al Poder Ejecutivo.

Respecto a lo señalado para apoyar la reforma por el diputado Francisco Gárate Chapa, en el sentido de que en nuestro país existe un Congreso de la Unión que conforme a la Constitución vigila y controla al Poder Ejecutivo, y que por tanto si un mexicano por nacimiento hijo de padres extranjeros llegara a ser presidente de la República, no podría efectuar ningún acto en contra de la integridad nacional; se debe considerar que, si bien constitucionalmente ciertos actos del Ejecutivo Federal requieren para su celebración de la intervención del Congreso de la Unión, ello no implica la vigilancia y control de éste sobre aquél, por lo que lo señalado por el diputado Gárate no debe tomarse en cuenta para apoyar la reforma del artículo en estudio.

En efecto, por así disponerlo expresamente nuestra Constitución Política, ciertos actos del Presidente de la República

requieren para su celebración de la aprobación, intervención, ratificación, calificación, autorización, consentimiento, etc., del Congreso de la Unión, de una de sus Cámaras, de la Comisión Permanente, o en su caso de la Asamblea de Representantes. Como mera enunciación se señalan los siguientes:

Art. 29. Suspensión de garantías individuales por parte del Presidente de la República, con aprobación del Congreso de la Unión.

Art. 69. Presentación de informe anual por parte del Presidente de la República, ante el Congreso de la Unión.

Art. 73. De las facultades del Congreso de la Unión.

VIII. Para el establecimiento de bases al Ejecutivo en materia de empréstitos y deuda nacional.

XXVI. Para la concesión de licencia al Presidente de la República.

XXVII. Para la aceptación de la renuncia del cargo de la Presidencia de la República.

Art. 74. Facultad de la Cámara de Diputados.

IV. Para la examinación, discusión y aprobación de lo relativo al Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

Art. 76. Facultad del Senado.

I. Para analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal.

II. Para la ratificación de nombramientos de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, hechos por el Ejecutivo Federal.

III. Para la autorización al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. En su caso de la Comisión Permanente (Art. 79, fracción I), para dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados.

VIII. En su caso de la Comisión Permanente (Art. 79, fracción V), para otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de

ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que les someta el Presidente de la República.

Art. 86. Calificación del Congreso de la Unión de la renuncia del cargo de Presidente de la República.

Art. 87. Protesta del Ejecutivo al tomar el cargo ante el Congreso de la Unión o en su caso de la Comisión Permanente (Art. 79, fracción III).

Art. 88. Permiso por parte del Congreso de la Unión al Presidente de la República para ausentarse de territorio nacional.

Art. 89. Facultad y obligación del Presidente de la República.

III. Para el sometimiento a aprobación del Senado o en su caso de la Comisión Permanente (Art. 79, fracción VII), de los nombramientos de ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales.

IV. Para el sometimiento a aprobación del Senado o en su caso de la Comisión Permanente (Art. 79, fracción VII), de los nombramientos de coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

X. Para el sometimiento a aprobación del Senado de la celebración de Tratados Internacionales.

XVII. Para el sometimiento a aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, del nombramiento de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

XVIII. Para el sometimiento a aprobación del Senado o en su caso de la Comisión Permanente (Art. 79, fracción V), del nombramiento, licencia y renuncia de los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 93. De la cuenta que darán los Secretarios de Despacho y los jefes de los Departamentos Administrativos ante el Congreso.

A pesar de la existencia del régimen señalado, la situación que de hecho vive nuestro país es tal que en la realidad ese régimen no opera; esto es, los actos del Presidente de la República, en la práctica, no se ven realmente intervenidos a través de la aprobación, ratificación, calificación, autorización, consentimiento, etc., por parte del Congreso de la Unión. Respecto a la inoperancia de un régimen, Villoro Toranzo escribe "... porque una ordenación normativa jurídica que no consigue eficacia ninguna en realidad no puede ser considerado como verdadero derecho."³⁵

³⁵ Villoro, Toranzo. Op. Cit. p. 151.

Una de las razones de lo anterior, es la supeditación del poder legislativo al ejecutivo y la renuncia que de hecho hacen los integrantes del congreso para desempeñar las facultades de control que la Constitución les encomienda sobre la actuación del Presidente de la República, abordada por Daniel Cosío Villegas. La subordinación del poder legislativo al ejecutivo es explicable, dice, porque la mayoría del Congreso está compuesta de miembros del Partido Revolucionario Institucional, cuyo jefe supremo es el Presidente de la República, aunque oficialmente no está reconocido como tal. Por otra parte, los candidatos a diputados desean generalmente hacer una carrera política y se sienten obligados a mostrar lealtad al Partido y al Presidente para que puedan aspirar a otro cargo público. Y concluye, "Todos esos hechos, y varios otros que podrían agregarse, nos explican de un modo cabal el papel desalucido que vienen desempeñando en el escenario político nacional el poder legislativo desde hace por lo menos treinta años."³⁶

Igualmente, Jorge Carpizo en su obra El Presidencialismo Mexicano expone:

Las razones por las cuales el presidente ha logrado subordinar al poder legislativo y a sus miembros son principalmente las siguientes: a) la gran mayoría de los legisladores pertenecen al PRI, del cual el presidente es el jefe, y a través de la disciplina del partido, aprueban las medidas que el ejecutivo

³⁶ Obra citada por Burgoa, Ignacio. Op. Cit. p. 809.

deben; b) si se rebelan, lo más probable es que están terminando con su carrera política, ya que el presidente es el gran dispensador de los principales cargos y puestos en la administración pública, en el sector paraestatal, en los de elección popular y en el poder judicial; c) además del sueldo, existen otras prestaciones económicas que dependen del líder del control político, y e) la aceptación de que el Poder Legislativo sigue los dictados del Ejecutivo, lo cual es la actitud más cómoda y la de menor esfuerzo.³⁷

Un ejemplo de la supeditación de legisladores priistas al Ejecutivo Federal, lo constituye lo señalado en el capítulo II del presente trabajo, en donde María de los Angeles Moreno, Gustavo Carbajal, Pedro Ojeda Paullada, Paloma Villaseñor y Rodolfo Echeverría, al ser cuestionados sobre la reforma en estudio externan un punto de vista que cambian después de tener una reunión con el Presidente de la República en la Residencia Oficial de los Pinos.

Una vez señalado que en la práctica el Congreso de la Unión no ejerce el control que la Constitución le otorga sobre el Ejecutivo Federal, es válido afirmar que el argumento expresado por el diputado Gárate no es de tomarse en cuenta, pues ante esas circunstancias no podemos asegurar ni garantizar plenamente que si un mexicano por nacimiento hijo de padres extranjeros, llegara a

³⁷ Ibid.

ser Presidente de la República no podría efectuar ningún acto en contra de la integridad nacional.

I.- Merma de nacionalidad o impedimento para cumplir obligación de ocupar el cargo a un ciudadano mexicano hijo de extranjeros.

Uno de los argumentos que favorecen a la reforma del artículo en estudio y que por su contenido merece ser analizado en el presente trabajo, fue el expresado por el jurista Ignacio Burgoa, quien en su obra Derecho Constitucional Mexicano al tratar sobre los requisitos que debe reunir quien aspire a ser Presidente de la República, sostiene: Conforme al artículo 30 constitucional son mexicanos por nacimiento "Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres."

El artículo 34 del mismo ordenamiento atribuye la calidad de ciudadano mexicano a quien tenga la nacionalidad respectiva, sin distinción alguno, figurando entre sus obligaciones la de "Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados..." (artículo 34, fracción IV); y si el cargo de presidente es de elección popular, todo ciudadano mexicano tiene la obligación de ejercerlo una vez que sea electo; y al exigir el artículo 82 siguiente, que los padres del presidente sean también mexicanos por nacimiento, se merma la nacionalidad mexicana de aquél y se le impide, como ciudadano, cumplir con la referida obligación constitucional, quebrantándose la igualdad que debe haber entre los

ciudadanos respecto de sus derechos y prerrogativas cívicas y políticas, al evitarse, mediante el requisito mencionado, que los mexicanos por nacimiento, por el solo hecho de que sus padres no lo sean, puedan aspirar al desempeño de la presidencia, lo que le parece injusto.

En ese sentido el diputado Marco Humberto Aguilar Coronado, al hacer uso de la palabra ante el pleno de la Cámara de Diputados, en la sesión en la que fue discutida la reforma del artículo en cuestión, expresó "Esa limitante constitucional (la establecida en la fracción I, del artículo 82) contradecía los más elementales principios de justicia y constituía una norma contraria a derechos humanos fundamentales".³⁰

Sin embargo, al respecto se hace valer lo siguiente. En nuestra opinión el artículo 82, fracción I, constitucional, no menoscaba la nacionalidad mexicana de quien pretenda ocupar el cargo de Presidente de la República y sea hijo de padres extranjeros, ni impide que cumpla con la obligación de desempeñar el cargo, por lo siguiente.

El constituyente de Querétaro encargado de crear la Constitución de 1917, no tuvo la intención de facultar a los ciudadanos hijos de padres extranjeros para ocupar la Presidencia

³⁰ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*. Jueves dos de septiembre de 1993. p. 498.

de la República, y así lo manifestó en la fracción I, del artículo 82, al establecer "Para ser Presidente se requiere: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos e hijo de padres mexicanos por nacimiento;". Por lo menos ello resulta del dictamen de los artículos 80 a 90 y 92 constitucionales, formulado por el constituyente de 1917³⁹.

Para efectos de no dar lugar a cuestionamientos como los que hace valer Burgoa respecto al contenido literal de los artículos referidos, esa voluntad del constituyente debió reflejarse al establecer las prerrogativas y obligaciones cívicas y políticas de los ciudadanos, disponiendo expresamente los términos y condiciones a que estarían sujetos su ejercicio y cumplimiento. Esto es, el constituyente debió disponer expresamente que el ejercicio y cumplimiento de las prerrogativas y obligaciones cívicas y políticas de los ciudadanos, se realizarían en los términos y condiciones que resultaren de la misma Constitución.

Así, lo relativo a la merma de la nacionalidad mexicana de quien pretenda ser Presidente de la República y sea hijo de padres extranjeros, y al impedimento de que cumpla con la obligación de desempeñar el cargo respectivo, se hubiera evitado.

³⁹ *Diario de los Debates del Congreso Constituyente de Querétaro*. Dieciséis de enero de 1917. p. 344.

Por lo que, en esas circunstancias no habría razón para sostener que el artículo 82, fracción I, constitucional, impide que un ciudadano mexicano hijo de padres extranjeros, cumpla con la obligación de desempeñar el cargo de Presidente de la República una vez que haya sido electo, ni tampoco que merma su nacionalidad, porque los artículos 30, 34, y 35 del mismo ordenamiento, dispondrían que esos derechos y prerrogativas cívicas y políticas estarían sujetos a los términos y condiciones que contuviera la propia Constitución, en la especie del artículo 82, fracción I.

Por otra parte, respecto al quebrantamiento de la igualdad que debe haber entre los ciudadanos respecto de sus derechos y prerrogativas cívicas y políticas, ante la exigencia contenida en el artículo 82, fracción I, constitucional, es necesario señalar que no hay tal quebrantamiento por las siguientes razones.

El mismo autor en su obra *Las Garantías Individuales*, considera a la igualdad jurídica

como conjunto de posibilidades y capacidades imputables al sujeto, en el sentido de que esté en aptitud de adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones, desde el punto de vista cualitativo, que corresponden a otras personas colocadas en idéntica situación determinada. ⁴⁰

⁴⁰ Burgoa, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Vigésimocuarta Edición, México, Porrúa, 1992. p. 255.

Esto es, para que un sujeto esté en aptitud de adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones, cualitativamente, que correspondan a otro sujeto, es necesario que ambos estén colocados en idéntica situación determinada, ya que si no lo están no es válido hablar de igualdad. En la especie, los aspirantes a ocupar la presidencia de la República que son hijos de padre o madre extranjeros no están colocados en idéntica situación⁴¹ con los que son hijos de padres mexicanos por nacimiento, y por tanto ante esa situación, no es válido hablar de igualdad.

Por lo menos el Constituyente de Querétaro no quiso colocarlos así ya que implantó el requisito de la llamada nacionalidad por abolengo. Más aun, el mismo Burgoa escribe que la igualdad jurídica debe siempre acatar el principio aristotélico que enseña **"tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales."** Lo que en el caso en comento así se acata, pues no deben recibir igual trato quienes no son iguales, uno hijo de padres mexicanos por nacimiento, y otro hijo de padres extranjeros.

Asimismo, Ignacio Burgoa hace valer su argumento en "...la igualdad que debe haber...", esto es, funda su argumento en el deber ser por el que lucha el derecho, y la igualdad que debe haber entre los ciudadanos teóricamente es válida, pero en la práctica,

⁴¹ Por lo menos el constituyente de Querétaro no quiso colocarlos así, ya que implantó el requisito de la llamada nacionalidad por abolengo.

nuestro país no está preparado política ni jurídicamente para otorgarla.

La razón por la que se afirma que nuestro país no está preparado política ni jurídicamente para otorgar la igualdad política que debe haber entre todos los ciudadanos es por lo siguiente. México políticamente no está preparado por la existencia de los vicios ya señalados, la supeditación del Congreso de la Unión al Ejecutivo Federal, la hegemonía que éste ejerce sobre las instituciones políticas de todo el país. Y jurídicamente, porque no se ha establecido un régimen que supere la existencia de esos vicios.

J.- Existencia de un nacionalismo exagerado.

Otro de los argumentos que apoyan la reforma del artículo en estudio fue el expresado por el jurista Enrique Serna Elizondo, quien al tratar sobre los requisitos para ser presidente de la República comenta:

El ser mexicano por nacimiento e hijo de mexicanos, nos parece normal, pero el hecho de que se exija que los padres del Presidente sean mexicanos por nacimiento y no por naturalización, nos parece un nacionalismo exagerado. No existe ni siquiera una razón de orden histórico en que se diera el caso de que un Jefe de Estado Mexicano, hijo de

extranjeros, ejerciera una influencia en favor de su país de origen contra los intereses de México, de hecho, en derecho comparado no existe caso similar.⁴²

En el mismo sentido Tena Ramírez escribe:

Sólo un nacionalismo excesivo, que en general no admiten las constituciones de otros países, puede explicar que la exigencia de los padres del Jefe del Ejecutivo sean mexicanos por nacimiento y no por naturalización; nuestra historia no justifica la presencia de este requisito, pues nunca se ha dado el caso de que a través de un Presidente, hijo de padres extranjeros, ejerza influencia en los destinos de México el país de origen de los padres.⁴³

Al respecto se hacen los siguientes señalamientos, en primer término, la historia nacional en sus diversas etapas, registra una serie de acontecimientos que han atacado a la soberanía y a la integridad nacional. Algunos de esos acontecimientos serán abordados al analizar los argumentos expresados en contra de la reforma por el diputado Héctor Ramírez Cuéllar y el senador Oscar Cantón Zetina, inciso "E", del presente capítulo. Por lo que la actitud del pueblo mexicano hacia los extranjeros, no resulta de un nacionalismo exagerado sino que se justifica debido a esos

⁴² Serna, Enrique. Op. Cit. p.p. 236 y 237.

⁴³ Tena, Ramírez Felipe. Op. Cit. p. 440.

acontecimientos históricos que han atacado al país y en los que han tenido intervención ciudadanos extranjeros.

En lo referente a que no existe en la historia del país un caso en que un Jefe de Estado, hijo de extranjeros, ejerciera influencia en favor de su país de origen, debemos decir que, aun en ese supuesto, ello no garantiza que no pueda darse, pues siempre existiría esa posibilidad.

2. Argumentos en contra de la reforma.

A.- Necesidad de un plebiscito.

Uno de los argumentos expresados en contra de la reforma al artículo en estudio, fue el de la diputada Rosa Albina Garavito Elias, quien dijo que para llevar a cabo la reforma es necesario un plebiscito, una amplia y profunda consulta nacional, pues de lo contrario, es de suponerse que hay un temor para que la discusión se dé. Igualmente los diputados Javier Centeno Avila y Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, manifestaron respectivamente, la necesidad de una consulta más amplia con el pueblo a través del referéndum; y que defender la redacción vigente del artículo 82, no es defender la historia del nacionalismo mexicano, pero que sin duda el asunto toca fibras muy sensibles, porque tiene que ver

fundamentalmente con cuestiones ideológicas y por eso es necesario acudir a un referéndum⁴⁴.

Asimismo, Jorge Carpizo escribe "...una reforma constitucional para suprimir el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, sólo debería hacerse si existiera consenso nacional al respecto..."⁴⁵. Respecto de las manifestaciones anteriores se apunta lo siguiente.

Si partimos de la idea de que los integrantes de la Cámara de Diputados son los representantes políticos del pueblo, ante la creación o reforma de una ley, estos integrantes son los encargados de reflejar la voluntad o el sentir de la ciudadanía.

La representación política es una figura que implica una *conditio sine qua non* de los regímenes democráticos, en los que se supone el poder del Estado proviene del pueblo, ejercido a través de funcionarios primarios cuya investidura procede de una elección popular mayoritaria. Sin dicha representación no puede hablarse validamente de democracia,

⁴⁴ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, dos de septiembre de 1993, p.p. 515 y 508 respectivamente.

⁴⁵ Carpizo, McGregor Jorge. *El Presidencialismo Mexicano*, p. 51.

aunque ésta se proclame como forma de gobierno dogmáticamente en la Constitución.⁴⁶

No es probable que cobre actualidad la justicia más que cuando un legislador trata de servir las aspiraciones del pueblo como agente suyo, aunque la ley de los tiranos puede ser justa en algunos aspectos accidentalmente. Desde luego, el pueblo aspira a metas que no tienen que ver con la justicia (p. e., la belleza y la verdad), pero no son metas de los legisladores. El Legislador consciente no siempre comprende las aspiraciones del pueblo ni logra apoyarlas, pero existen.*

*No soy experto en detallar o definir las aspiraciones del pueblo, pero cualquier persona de sentido común tiene alguna noción de su ámbito. Los deseos indignos de ser llamados aspiraciones públicas (aunque haya muchos que los sientan) son egoístas, irracionales e inclusive consecuencia de enfermedades mentales muy comunes. Las verdaderas aspiraciones del pueblo son arraigadas, razonables y sin intención de explotación. No son inmutables del todo, pero hay muchas relativamente permanentes y, cuando cambian, suelen hacerlo poco a poco.⁴⁷

⁴⁶ Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, p. 673.

⁴⁷ Morris, Clarence, Et. al. *Lecturas de Filosofía del Derecho*. México, Publicación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En la especie, ante la reforma del artículo en estudio, los integrantes de la Cámara de Diputados, debieron haber reflejado ante el Congreso de la Unión, la opinión del pueblo mexicano respecto de la misma. La cuestión estriba en determinar cual es la opinión o voluntad del pueblo respecto a la reforma del artículo en estudio; en determinar si la ciudadanía está o no conforme en que sea un hijo de extranjero quien ocupe la Presidencia de la República, y sobre todo cualquiera que sea la respuesta, las razones que la fundamenten; en determinar si se legisla conforme a la voluntad expresada por un número mayor de ciudadanos, en forma cuantitativa, o conforme a la voluntad expresada por un número menor de ciudadanos pero con razonamientos fundados, en forma cualitativa.

Por otra parte, ante lo mencionado por los diputados Rosa Albina Garavito Elías y Javier Centeno Avila, en el sentido de que para llevar a cabo la reforma es necesario un plebiscito o un referéndum, debemos tener presente que al primero se le define como toda resolución adoptada y votada por la clase plebeya durante la República romana, para la preservación y mejoramiento de sus intereses frente a la clase patricia y a los órganos del Estado Romano, y al segundo como el acto decisorio por virtud del cual los ciudadanos emiten su voto adhesivo o repulsivo a cualquier medida gubernativa que conforme a la Constitución o a la ley deba ser

sometida a su aprobación¹⁰; que no existe un ordenamiento legal que establezca un procedimiento por virtud del cual, los diputados recurran a la consulta del pueblo para con base en ella pronunciar el sentido de su voto, y que por lo general los ciudadanos no establecen algún tipo de comunicación con los diputados quienes son sus representantes.

Pero la idea es aceptable, pues la voluntad del pueblo respecto de una ley o reforma se externa a través de los diputados. Escribe Morris Clarence, "Hasta los legisladores competentes y de buena intención pueden olvidarse de que son agentes del pueblo y no sus maestros...". En consecuencia, debería establecerse mediante un ordenamiento legal un procedimiento para efecto de que, ante la elaboración de una ley o reforma, los diputados consulten con los ciudadanos para conocer su voluntad, asimismo que establezca un mecanismo por virtud del cual los ciudadanos entablen comunicación con los diputados y así puedan hacerles saber su opinión. Ejemplo de ese mecanismo, podría ser el establecimiento de una correspondencia a la que tengan acceso los ciudadanos y los diputados estén obligados a considerar.

¹⁰ Burgoa, Ignacio. Derecho Constit... op. cit., pp. 574 y 575.

¹¹ Morris Clarence, et. al. Op. Cit. p. 156.

B.- Existencia de un país que tiene intervención en México.

Una más de las razones expresadas en contra de la reforma fue la del diputado Javier Centeno Avila, quien manifestó que no obstante que la Constitución fue promulgada hace setenta y cinco años, hoy existe cerca de nosotros el primer país imperialista del mundo, que tradicionalmente ha tenido intereses y ambiciones respecto de nuestra nación, sobre lo cual se señala lo siguiente.

En efecto, nuestro país está geográficamente colocado junto a Estados Unidos de Norteamérica, considerado el país capitalista con más éxito en el mundo y que se dice⁹⁰ dominó el comercio mundial ininterrumpidamente desde el fin de la segunda guerra mundial hasta el año de 1985. Escribió Alan Riding "...un vulnerable país en desarrollo (México) comparte una frontera de más de 3 000 kilómetros con la potencia más rica e importante del mundo."⁹¹ Asimismo, es del todo conocido que Estados Unidos de Norteamérica tenga interés y ambición por intervenir en nuestro país, y al respecto consúltese lo expresado en el presente capítulo al analizar el argumento a favor de la reforma por el diputado Jaime Ignacio Muñoz Y Domínguez, inciso "G".

⁹⁰ Elaine Levine. *La Integración Comercial de México a Estados Unidos y Canadá*, p. 27.

⁹¹ Alan, Riding. *Op. Cit.*, p. 376.

C.- Vicios en el sistema político.

Respecto a lo expresado en contra de la reforma por el diputado Gilberto Rincón Gallardo Y Meltis, en el sentido de que una cosa es quitar restricciones a los derechos políticos, en un marco nitidamente democrático, y otra realizarlo dejando intactos los vicios y las prácticas del sistema político mexicano, entre ellos el peso que tiene la herencia personal del poder presidencial, se señala lo siguiente.

Sin duda, si se pretende quitar restricciones a los derechos políticos de los ciudadanos de una misma comunidad, con el propósito de fortalecer la democracia, se debe hacer con observación de lo que sucede en la práctica de nuestro sistema político, y una de las situaciones que acontecen en la práctica del sistema político mexicano, además de las ya señaladas en el presente capítulo al analizar el argumento expresado a favor de la reforma por el senador Jesús Rodríguez Y Rodríguez, inciso "F", la constituye la costumbre de que el candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional sea designado por el presidente saliente, y que dicho candidato seguramente ocupe el cargo. Al respecto Jorge Carpizo señala:

Daniel Cosío Villegas escribe que los mexicanos coinciden en que es el presidente saliente quien escoge a su sucesor, y es en los motivos de la selección en donde discrepan. Algunos

piensan que se consulta con los expresidentes, sin embargo, los expresidentes desmintieron públicamente en septiembre de 1969 tal aseveración. El General Cárdenas escribió que Díaz Ordaz le avisó sobre su sucesor, a través de un funcionario. Cárdenas anotó el siguiente comentario: Los mismos procedimientos han seguido los presidentes anteriores; participarlo cuando ya han tomado la resolución sobre su sucesor.⁹²

En consecuencia, si con el propósito de fortalecer la democracia se pretende reformar el artículo 82, fracción I, constitucional, es imprescindible que primero se exterminen los vicios y prácticas de que adolece nuestro sistema político.

Algunos vicios y prácticas de que adolece el sistema político mexicano, además del apuntado por el diputado Rincón Gallardo, que necesariamente deben ser atendidos con prioridad a la reforma del artículo en estudio, son los relativos al tiempo que disponen los partidos políticos nacionales en los medios electrónicos de comunicación social y a la desproporcional propaganda electoral que se produce y difunde en favor de los mismos durante una campaña electoral.

⁹² Carpizo, Jorge. *El Presiden...* op. cit. p., 193.

En efecto, uno de los problemas que entrentan los partidos políticos de nuestro país diversos al Revolucionario Institucional es el relativo a la falta de espacio en las frecuencias de radio y en los canales de televisión para difundir sus postulados ideológicos, programas de acción o plataformas electorales, lo que constituye un vicio y práctica de nuestro sistema político.

La razón por la que estos partidos políticos no cuenten con espacio en los medios electrónicos de comunicación social, se debe principalmente a la coincidencia existente entre el Ejecutivo Federal, encargado conforme a la Ley Federal de Radio Y Televisión de decidir todo lo concerniente a la concesión, vigilancia y revocación de frecuencias de radio y canales de televisión, y quien de hecho es jefe del Partido Revolucionario Institucional, pues si un concesionario de alguno de estos medios de comunicación se niega a dar espacio al Partido Revolucionario Institucional o voluntariamente lo da a algún otro partido, existe la posibilidad de perder la concesión.

Al respecto, con el propósito de que todos los partidos políticos nacionales puedan difundir sin dificultad sus postulados ideológicos, programas de acción o plataformas electorales, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece a su favor ciertas prerrogativas en materia de radio y televisión. Así, conforme al primer párrafo del artículo 44 del citado código, del tiempo total que le corresponde al Estado en las

frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de quince minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

Asimismo, conforme al segundo párrafo del artículo 44 mencionado, la duración de las transmisiones será incrementada en periodos electorales para cada organización partidista en forma proporcional a su fuerza electoral, lo que nos parece poco acertado debido a que, independientemente de su fuerza electoral, un partido político puede contar con postulados ideológicos, programas de acción o plataformas electorales que despierten interés a una gran parte de la sociedad, por lo que el tiempo que corresponde a cada partido en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, debe ser incrementado en periodos electorales en igual forma para cada partido.

Uno más de los vicios y prácticas de nuestro sistema político es el relativo a la desproporción existente entre la propaganda electoral producida y difundida durante una campaña realizada por el Partido Revolucionario Institucional y la producida y difundida por los demás partidos, lo que da lugar a que la contienda electoral respectiva no se desarrolle en igualdad de condiciones para todos los partidos, lo cual es inadecuado pues lo idóneo sería que todos los partidos que participen en una contienda electoral lo hagan en igualdad de condiciones en materia de propaganda electoral y dejar que la ciudadanía decida a quien dar su voto.

La razón por la que el sistema político mexicano adolece de este vicio de debe principalmente a la abundante propaganda electoral producida o difundida en favor del Revolucionario Institucional por sus simpatizantes, quienes la mayoría de las veces obtienen recompensa una vez que los respectivos candidatos ocupan su cargo, lo que no sucede con simpatizantes de los demás partidos políticos.

Así, para evitar la desproporción apuntada y hacer posible que la propaganda electoral producida y difundida por todos los partidos políticos en campaña sea en igualdad de circunstancias, nos parecería muy acertado que a través de la legislación correspondiente se establezca primero, que la propaganda electoral únicamente puede ser producida y difundida a costa del partido político respectivo; luego, que se prohíba tanto a simpatizantes como a candidatos registrados producir y difundir propaganda electoral a favor de algún partido, en la inteligencia de que las cuotas o donativos que miembros o simpatizantes hagan en favor de una organización partidista, deben ser utilizados para los demás fines lícitos del partido, no para propaganda electoral; después, que se establezca un límite máximo en materia de gastos realizados por los partidos en propaganda electoral.

D.- Mala redacción de la reforma.

En relación a lo mencionado por el senador Oscar Cantón Zetina, quien señaló que la reforma a la fracción I, del artículo 82 constitucional, es confusa y ambigua por su mala redacción, pues automáticamente están imposibilitados para ocupar la primera magistratura todos aquellos quienes su padre y madre sean mexicanos, y a lo dicho por el senador Porfirio Muñoz Ledo respecto a que según la interpretación literal de la reforma quedan excluidos de la posibilidad de ser Presidente de la República Mexicana, todos aquellos que sean hijos de padre y madre mexicanos³³, es necesario analizar lo siguiente.

El Decreto por el que el artículo 82, fracción I, constitucional, se modifica establece lo siguiente:

Artículo 82.- ...

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

De la lectura del citado Decreto se desprende que el requisito referente a ser "hijo de padre o madre mexicano" queda cubierto

³³ Diario de los Debates de la Cámara de Senadores, ocho de septiembre de 1993, p. 14.

cuando el padre o la madre del aspirante, cualesquiera de los dos, sea mexicano.

Asimismo, cuando un aspirante a la Presidencia es hijo de padre y madre mexicanos, también se cubre el requisito, porque sólo se exige que cualesquiera de los dos progenitores sea mexicano.

E.- La experiencia histórica del país.

En relación a lo expuesto en contra de la reforma en cuestión por el diputado Héctor Ramírez Cuéllar en el sentido de que dicha fracción tiene su razón de ser en la larga lucha del pueblo mexicano por su independencia, soberanía y defensa de la integridad territorial; Hildebrando Gaytán Márquez, quien señaló que por las experiencias históricas que ha tenido nuestro país y por ese inmenso deseo de lucha por la justicia social del pueblo mexicano, es por lo que el nacionalismo tiene una razón de ser en la Constitución, en la mentalidad y en la consciencia de los mexicanos, por lo que la reforma en estudio expone a nuestra nación ante las grandes fuerzas poderosas económicas del exterior para que vengan hagan y deshagan⁵⁴.

Martín Tavira Uriósteguí, quien manifestó que la reforma política olvidó que padecemos un colonialismo tanto político como

⁵⁴ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, dos de septiembre de 1993, p. 484.

económico, y que la razón del constituyente para elaborar el artículo en estudio fue debido a la experiencia dolorosa y trágica del pueblo mexicano⁵³.

Luisa Alvarez Cervantes, que señaló: "En la independiencia como en la Reforma y en la Revolución, prevaleció la lucha en contra de la intervención extranjera."⁵⁴; y por el senador Oscar Cantón Zetina respecto a que la redacción del artículo en estudio obedece a la amarga experiencia de sufrir agresiones e invasiones que significaron la mutilación de nuestra patria y la imposición de gobernantes extranjeros, cabe apuntar lo siguiente.

En efecto, la historia de México registra una serie de acontecimientos que han provocado un profundo resentimiento hacia países extranjeros; nuestros antepasados conquistados por los españoles sufrieron las consecuencias de una dominación por espacio de trescientos años.

En la época colonial la desigualdad del individuo como persona humana, era el estado normal del sujeto. No todos los hombres, conceptuados como tales tenían los mismos derechos o potestades jurídicas. Así, desde el punto de vista político, los españoles propiamente dichos o peninsulares eran los

⁵³ Ibid. p. 501.

⁵⁴ Ibid. p. 507.

únicos capacitados para desempeñar los altos puestos gubernativos.⁵⁷.

Por otra parte en el año de 1847, a sesenta y seis años de consumada la guerra de independencia, México sufrió directamente el ataque del naciente desarrollo del capitalismo norteamericano ... Estados Unidos invadió al país y se apoderó de la mitad de su territorio, unos dos millones de kilómetros cuadrados, que hoy constituyen los estados de Texas, Nevada, Utah, Colorado, Nuevo México, Arizona y California.⁵⁸

En el año de 1861, debido a la aprobación por el Gobierno Mexicano de un decreto presentado por Benito Juárez, a través del cual se suspendía el pago de las deudas públicas y las contraídas con países extranjeros, México sufrió los embates de una intervención europea por parte de Inglaterra, Francia y España, la cual habría de culminar con la proclamación del imperio y la designación como Emperador en nuestro país de Maximiliano de Habsburgo en 1864, posteriormente:

La disputa con las compañías petroleras extranjeras fue una llaga abierta en las relaciones durante las dos décadas siguientes. Si bien el motivo principal para su expropiación

⁵⁷ Burgoa, Ignacio. *Las Garant...* op. cit. p. 258.

⁵⁸ Gilly, Adolfo, *La Revolución Interrumpida*, Vigésimosegunda Edición, México, El Caballito, 1985, p.7.

en 1938 no fue un conflicto salarial, sino la forma insultante y arrogante en que ellas negociaron con el Presidente Cárdenas. La suposición de que México no podía esperar respeto por parte de Estados Unidos vino a ofrecer una justificación permanente, aunque implícita, del nacionalismo.³⁹

Así, al ser expuestos algunos ejemplos de los embates que ha sufrido México por parte del extranjero, bien podríamos afirmar que el legislador de 1917 pudo haber tomado en consideración tales acontecimientos para exigir al candidato a la Presidencia un arraigo familiar con el país, para que así fuese más factible garantizar la preservación de la soberanía, seguridad e integridad nacional, a través del primer mandatario.

F.- Xenofobia o seguridad nacional.

Uno más de los argumentos expresados en contra de la reforma fue el del senador Oscar Cantón Zetina, quien manifestó que no se trata de un asunto de xenofobia sino de seguridad nacional. Y al respecto agrega, la razón por la que no se acepte que un hijo de extranjero funja como presidente de la República no se debe a xenofobia (de xeno - y - fobia f. odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros. adj. xenofibo.⁴⁰), sino a la experiencia

³⁹ Riding, Alan, Op. Cit. p. 379.

⁴⁰ *Diccionario Enciclopédico Labor*, Tomo 8, México, Porrúa, 1968, p. 739.

que se ha tenido a lo largo de la historia con países y ciudadanos extranjeros.

G.- Posibilidad de influencia sobre el presidente ante un conflicto internacional.

Una de las expresiones en contra de la reforma en estudio, fue la del diputado Hildebrando Gaytán Márquez, quien cuestionó: qué ocurriría si de llegar un individuo a la presidencia cuyos padres son extranjeros, hubiera una confrontación internacional con aquel país de donde es originario uno de sus progenitores. Al respecto, se agrega lo siguiente.

El cuestionamiento planteado por el diputado Gaytán hace ver como, ante un conflicto internacional, un Presidente de la República Mexicana hijo de padres extranjeros podría verse influenciado en su actitud y mostrar inclinación o preferencia por el país de donde es originario uno de sus progenitores. Asimismo, la anterior influencia también podría suscitarse ante la existencia de un conflicto internacional entre países determinados, en el que México no formara parte, pero la nacionalidad del progenitor del presidente se deba a cualesquiera de los países que intervienen en el conflicto.

H.- Concesión a minorías o derecho de autodeterminación.

Uno de los argumentos en contra de la reforma al artículo en estudio, fue el expresado por el diputado Martín Tavira Urióstegui, al manifestar que es necesario poner en el platillo de una balanza los derechos de los poquísimos mexicanos que no son hijos de padres mexicanos por nacimiento y en el otro el derecho de autodeterminación, y al respecto se agrega.

Por las características de nuestro país; una nación en la que en condiciones normales sus ciudadanos son originarios de la región en la que habitan, y que sí bien brinda asilo a ciudadanos extranjeros que por problemas con su país de origen se refugian en México y se quedan a radicar en él junto con su familia (españoles de la guerra civil de España, Cubanos etc.); creemos que el número de ciudadanos mexicanos que son hijos de padre o madre extranjeros y que actualmente están en la posibilidad de ocupar el cargo de la presidencia de la República, en proporción con los que son hijos de padre y madre mexicanos por nacimiento y que también están en esa posibilidad, no es elevado. Para la Diputada Griselda Beatriz Rangel Juárez, la reforma al artículo 82, fracción I constitucional es una concesión a minorías.* En esas condiciones la reforma al artículo en estudio no se justifica, sobre todo si se coloca al país en peligro de perder su derecho de autodeterminación.

* *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, dos de septiembre de 1993, p. 493.

CONCLUSIONES.

1.- Quien ocupe el cargo de Presidente de la República Mexicana debe cumplir entre otros, con el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, sin que tal requisito deba suprimirse por la existencia de ordenamientos jurídicos en países que no lo exigen.

2.- El que el Presidente de la República Mexicana sea ciudadano mexicano por nacimiento hijo a su vez de padres mexicanos por nacimiento, no garantiza que tenga amor a la patria.

3.- El que el Presidente de la República Mexicana sea ciudadano mexicano por nacimiento hijo de padre o madre extranjero, no implica que no tenga amor a la patria.

4.- Para México debe ofrecer mayor garantía ser gobernado por un ciudadano mexicano por nacimiento hijo de padres mexicanos por nacimiento, que por un ciudadano mexicano por nacimiento hijo de padre o madre extranjero.

5.- Los motivos en que se basó el constituyente de 1917 para exigir que quien ocupe la Presidencia de la República sea un ciudadano mexicano por nacimiento hijo de padres mexicanos por nacimiento, aún son válidos en la actualidad.

6.- Debe tener un conocimiento del medio actual nacional más completo, un ciudadano mexicano que es hijo de padres mexicanos por

nacimiento, que un ciudadano mexicano hijo de padre o madre extranjero.

7.- El país no cuenta con un sistema político que le permita facultar a un ciudadano mexicano hijo de padre o madre extranjero, para que ocupe la Presidencia de la República.

8.- El país no cuenta con un sistema jurídico que le permita facultar a un ciudadano mexicano hijo de padre o madre extranjero, para que ocupe la Presidencia de la República.

9.- Reformar el artículo 82, fracción I, constitucional, no es prescindible para avanzar significativamente hacia la democracia en México.

10.- Hacer efectivo el principio de la división de poderes es imprescindible para avanzar hacia la democracia en México.

11.- Si la Suprema Corte tuviera la facultad de nombrar a sus integrantes, contaría con mayor autonomía.

12.- Facultar a la Suprema Corte para poder presentar Iniciativas de Ley, contribuiría a fortalecer el sistema de división de poderes.

13.- El Congreso de la Unión, realmente no vigila ni controla al Poder Ejecutivo Federal.

14.- El artículo 82, fracción I, constitucional, no merma la nacionalidad mexicana del ciudadano mexicano por nacimiento hijo de padre o madre extranjero, que pretenda ocupar la Presidencia de la República.

15.- El artículo 82, fracción I, constitucional no impide que un ciudadano mexicano por nacimiento hijo de padre o madre extranjero, que pretenda ocupar la Presidencia de República, cumpla con la obligación de ocupar el cargo.

16.- El artículo 82, fracción I, constitucional no quebranta la igualdad que debe haber entre los ciudadanos respecto de sus derechos y prerrogativas cívicas y políticas.

17.- La razón por la que el constituyente de Querétaro estableció como requisito para ocupar la Presidencia de la República, el de ser ciudadano mexicano por nacimiento hijo de padres mexicanos por nacimiento, no se debió a un nacionalismo exagerado.

18.- Debe establecerse un mecanismo por virtud del cual ciudadanos y diputados mantengan comunicación relacionada al quehacer de éstos en la Cámara.

19.- No existe mala redacción del decreto que reforma al artículo 82, fracción I, constitucional.

20.- La razón por la que el constituyente de Querétaro estableció como requisito para ocupar la Presidencia de la República, el de ser ciudadano mexicano por nacimiento hijo de padres mexicanos por nacimiento, se debió a la experiencia histórica que ha tenido el país con ciudadanos y países extranjeros.

21.- Un presidente descendiente de extranjeros, se vería influenciado ante la existencia de un conflicto internacional en el que interviniera el país al que se debe la nacionalidad de alguno de sus progenitores.

22.- La reforma al artículo 82, fracción I, constitucional, no se justifica debido a que por una parte otorga derechos políticos a una minoría de ciudadanos, y por la otra pone en riesgo la integridad nacional.

BIBLIOGRAFIA.

- Arnaiz Amigo Aurora.
Instituciones Constitucionales Mexicanas.
Primera Edición.
México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1975.
pp. 405.
- Burgoa Orihuela Ignacio.
Derecho Constitucional Mexicano.
Séptima Edición.
México, Porrúa, 1989.
pp. 1058.
- Burgoa Orihuela Ignacio.
Las Garantías Individuales.
Vigesimocuarta Edición.
México, Porrúa, 1992.
pp. 788.
- Calzada Padrón Feliciano.
Derecho Constitucional.
Segunda Edición.
México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.
pp. 559.
- Carpizo McGregor Jorge.
El Presidencialismo Mexicano.
Décima Edición.
México, Siglo Veintiuno, 1991.
pp. 240.
- Gilly Adolfo.
La Revolución Interrumpida.
Vigesimosegunda Edición.
México, El Caballito, 1985.
pp. 410.
- Morales Jiménez Alberto.
La Constitución de 1857. Ensayo Histórico Jurídico.
Primera Edición, Volumen I.
México, Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, 1957.
pp. 185.
- Morris Clasence. Et. al.
Lecturas de Filosofía del Derecho.
México, Publicación del Tribunal Superior de Justicia del
Distrito Federal, 1992.
pp. 499.

Palavicini Félix I.
Historia de la Constitución de 1917.
Primera Edición. Tomo I.
México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la
Revolución Mexicana, 1987.
pp. 675.

Riding Alan.
Vecinos Distantes.
Tr. Mascaró Pilar.
Primera Edición.
México, Planeta 1985.
pp. 451.

Sayeg Helú Jorge.
Introducción a la Historia Constitucional de México.
Primera Edición.
México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.
pp. 200.

Sayeg Helú Jorge.
El Constitucionalismo Social Mexicano.
Primera Edición. Tomo I.
México, Cultura y Ciencia Política, 1972.
pp. 371.

Sayeg Helú Jorge.
El Constitucionalismo Social Mexicano.
Primera Edición. Tomo III.
México, Cultura y Ciencia Política, 1974.
pp. 431.

Serna Elizondo Enrique.
Instituciones Políticas y Derecho Constitucional.
Primera Edición.
México, Porrúa, 1979.
pp. 335.

Serra Rojas Andrés.
Derecho Administrativo.
Decimocuarta Edición. Tomo II.
México, Porrúa, 1988.
pp. 765.

Serra Rojas Andrés.
Trayectoria del Estado Federal Mexicano.
Décima Edición.
México, Porrúa, 1991.
pp. 652.

Tena Ramírez Felipe.
Derecho Constitucional Mexicano.
Decimoctava Edición.
México, Porrúa, 1981.
pp. 633.

Tenorio Adame Antonio. Et. al.
La Integración Comercial de México a Estados Unidos y Canadá.
Primera Edición.
México, Siglo Veintiuno, 1990.
pp. 280.

Villoro Toranzo Miguel.
Introducción al Estudio del Derecho.
Séptima Edición.
México, Porrúa, 1987.
pp. 506.

DOCUMENTOS OFICIALES Y HEMEROGRAFIA

Diario de los Debates del Congreso Constituyente de Querétaro,
Período Único. Tomo II, Número 58, dieciséis de enero de 1917.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Primer Período Extraordinario del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio, Año II, México, D.F., jueves diecinueve de agosto de 1993, No. 4.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Primer Período Extraordinario del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio, Año II, No. 8, México, D.F., jueves dos de septiembre de 1993.

Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los estados Unidos Mexicanos, Año II, Primer Período Extraordinario, LV Legislatura, No. 9, México, D.F., miércoles ocho de septiembre de 1993.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Nonagesimaquinta Edición.
México, Porrúa, 1992.

Ley Orgánica del Congreso General.
Cuarta Edición.
México, Porrúa, 1991.

Excelsior.
Regino Díaz Redondo.
México, D.F.
Diario.

La Jornada.
Carlos Payan Vélver.
México, D.F.
Diario.

El Universal.
Juan Francisco Ealy Ortiz.
México, D.F.
Diario.

Proceso.
Julio Sherer García.
México, D.F.
Semanal.

Diccionario Enciclopédico Labor.
Primera Edición. Tomo 8.
México, Labor, 1968.
pp. 818.